

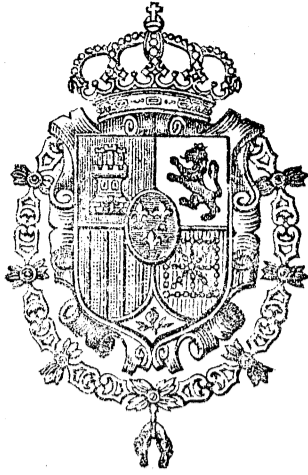
## FUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS )	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS..... )	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1895 á 1896 se fija en 84.000 hombres de tropa.

Art. 2.º La del de la isla de Cuba será de 13.842 hombres de tropa, quedando, sin embargo, facultado el Gobierno para elevar esta cifra hasta el número que se considere necesario, para dominar con la mayor rapidez posible la insurrección que actualmente existe en dicha isla.

Art. 3.º La correspondiente á la isla de Puerto Rico constará de 3.091 hombres de tropa.

Art. 4.º Se fija en 13.291 hombres la de las islas Filipinas, que podrá ser aumentada si así conviniera para la continuación de las operaciones militares emprendidas en la isla de Mindanao.

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para poner en pie de maniobra las fuerzas del Ejército durante el período del año en que se verifiquen las asambleas de instrucción, ó en caso también de que el interés público lo requiera, invirtiendo al efecto los créditos fijados en los presupuestos con destino á maniobras y compensando los mayores gastos que con este motivo se ocasionen con la concesión de licencias temporales durante el año económico, en la forma que se estime más conveniente dentro de las necesidades del servicio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado en la provincia de Lugo:

(A) Una de tercer orden que, partiendo del puente de Porto, en la de Lugo á Ribadeo, conduzca por la Torre de Villaosende á Vilela, en la de Villalba á Oviedo.

(B) Otra de tercer orden que, partiendo de Villanueva de Lorenzana, en la de Villalba á Oviedo, conduzca por las parroquias de San Jorge, Santo Tomás y San Adriano, al punto más conveniente de la que une á Mondoñedo con la de Lugo á Ribadeo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que preceptúa sobre obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 27 de la carretera de Zaragoza á Francia por Canfranc, cerca de Zuera, pase por San Mateo y Peñaflor y termine en la de Madrid á Francia por la Junquera, cerca del puente de Santa Isabel.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que sobre obras públicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de segundo orden de las provincias de Jaén y Granada, una que, partiendo de Orce y pasando por Cuesta del Rey, Era del Fintal,

Fuente del Chorro por Pontones, Santiago de la Espada y Casas de la Vidriera, vaya á empalmar con la carretera de Murcia á Granada en la Puebla de Don Fadrique.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de la estación de Azuaga, provincia de Badajoz, del ferrocarril de Peñarroya á Fuente del Arco, empalme en el kilómetro 17 al 18 de la carretera de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo que preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera de tercer orden incluida en el plan general de las del Estado de Astorga á Puebla de Sanabria por Santiagomillas, faldesando las montañas de la Cabrera, pasará por los pueblos de Castrocontrigo, Justel, Muelas de los Caballeros, Donado, Espadañedo, Carbajales y Anta de Rioconejos, empalmado en Palacios de Sanabria con la de Villacastín á Vigo por Orense.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, una que, partiendo de Castañares, en la de Soria á Logroño, termine en Murillo de Río Leza, pasando por Viguera, Nalda, Albelda y Alberite.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Ribadesella á Canero, frente á la Iglesia de Soto de Luiña, siga por Vistalegre á empalmar en Arcallana con la de San Martín de Luiña á Naraval.

Art. 2.º Se observará lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una desde Castroverde, en la de Lugo á Fonsagrada á Castro de Rey, atravesando la FERIA de Mosteiro en Pol, Coto de A, carretera de Ribadeo y Castro de Ameujide.

Art. 2.º Se tendrá en cuenta para el cumplimiento de esta ley lo que sobre obras públicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la villa de Sallent, vaya hasta el kilómetro 7, sito en el término municipal de Avinyó, de la carretera de Prats de Lluçanés á Sabadell.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 y el de 17 de Marzo de 1891, estableciendo una zona militar de costas y fronteras.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, enlazando en Horcajo de los Montes con la que llega á esta villa desde Ciudad Real y pasando por Anchuras, en dicha provincia, termine en la que va de Talavera de la Reina á Herrera del Duque.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de segundo orden, una en la provincia de Lugo que, partiendo del Cerezal, por Casar, continúe por Laguna, Mazo, Busto, Valados, Regosmil, Garalla, Hermida, Quinta, Seoane, Villamané, Cantizo, Montaña, Cadoalla, Castelo, Ibertón, Eidebrón, Vilonta, Meda, Lego, Penamayor y termine en Campo de Arbol.

Art. 2.º Para el cumplimiento de la presente ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de

Muniesa y pasando por Blesa, Huesa, Rudilla, Fuenfria, Nueros, Barrachina y Navarrete, termine en Calamocha, enlazando en este punto con la de Teruel á Zaragoza.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observará lo que sobre construcción de obras públicas prescribe el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de segundo orden de la provincia de Jaén, una que, partiendo de Orceira, pasando por Fuente Oliva, Vega de Hornos, Bujaraiza, siguiendo la margen izquierda del Guadalquivir al Badillo de Castril y los Almizaranes, termine en Pozo Alcón.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera de tercer orden de Espiñeredo á Porto de Cabo, en la provincia de la Coruña, se prolonga hasta Cedeira, pasando por Recemel, FERIA de la Iglesia de Somozas, parte Este de la Capilla del Campo, Casares, FERIA de la Barquera, Folgoso, Regueiro, Longo y Pontellas, y se denominará «De Espiñeredo á Cedeira».

Art. 2.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Espiñeredo á Cedeira, en el lugar del Campo, en la parroquia de Somozas, y pasando por Castelo, Valle de la Iglesia de Santa Cruz y FERIA de Moeche, termine en la general de Linares á Vivero, en el parador de Baldeos.

Art. 3.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de

Anglés, vaya por Osor á Manantiales de San Hilario á empalmar con la provincial de Vich, siguiendo la cuenca de la Riera de Osor hasta su origen, que coincide aproximadamente con el punto de empalme.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Medina del Campo (Valladolid) y pasando por Pozaldez y Matapozuelos, vaya á enlazar á Mojados con la de Adanero á Gijón.

Art. 2.º La realización de esta obra se ajustará á las disposiciones vigentes sobre obras públicas, y en especial á las del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provincia de Cádiz, un ramal que, partiendo de la de Chiclaña á Medina Sidonia y pasando por la ermita de Santos, empalme en el punto más conveniente con la de Jerez de la Frontera á Algeciras.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrán presentes las disposiciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado como de tercer orden una que, partiendo de la carretera de la Puebla á Vilalle, en la parroquia de Maceda y siguiendo por Lages, Pacios y el puente de Neira (utilizando éste) y por el centro de la Feria de Páramo, enlace en la parroquia de las Cortes con la de Sarria á San Martín de Castro.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que sobre construcción de obras públicas establece el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado un ramal de tercer orden que, partiendo de Villar del Rey, vaya á la Roca, para unir las dos carreteras en construcción entre Badajoz y Cáceres.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Cáceres que, partiendo de Torrejoncillo en el kilómetro 17 de la carretera de Guadaucil á Ciudad Rodrigo, termine en el puerto de los Castaños, empalmado en el kilómetro 164 con la carretera de Salamanca á Cáceres.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar á la Compañía del ferrocarril de Langreo, en Asturias, la concesión para construir y explotar, sin subvención del Estado, un ferrocarril con vía de un metro 445 milímetros entre bordes interiores de carriles, el cual, partiendo del kilómetro 32 de la línea de Sama de Langreo á Gijón, en el paraje denominado Sotiello, se extienda por la vega del río Aboño y termine en el puerto comercial y de refugio, en construcción, llamado del Musel, en la Concha de Gijón.

Art. 2.º El concesionario quedará obligado á presentar á la aprobación del Ministerio de Fomento, dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de esta ley, el proyecto correspondiente.

Art. 3.º Otorgada que sea la concesión con arreglo al proyecto y pliego de condiciones particulares que se aprueben, deberá el concesionario emprender las obras en un plazo que no podrá ser mayor de un año, á contar desde la fecha de la concesión, quedando terminada

la línea y en disposición de abrirse á la explotación dentro de los seis años, á partir desde la misma fecha.

Art. 4.º Se declara de utilidad pública este ferrocarril para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 5.º La presente concesión se otorga por noventa y nueve años, quedando en lo demás sujeto el concesionario á las prescripciones de la ley general de Ferrocarriles.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Manresa, conduzca á Igualada, pasando por los términos municipales de Guardiola y Castellfullit del Bix.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que sobre obras públicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provincia de Cádiz, una que, partiendo del kilómetro 31 de la de Jerez á Ronda, empalme en el punto más conveniente con la de la estación de Las Cabezas á Ubrique.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Toral de los Vados (León), y pasando por Sobrado, Herrerías de Dencia, Villarrubín y Seara, enlace con la de Nadela á Campos de Vila de Quiroga (Lugo).

Art. 2.º Se tendrá presente para la ejecución de esta ley lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como



militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente de Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Vicente Machimbarrena y Gogorza la concesión, sin subvención directa del Estado, de un ferrocarril de montaña con cremallera que, partiendo de Ategorrieta, termine en el monte Ullia, ambos en las cercanías de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones que al aprobarlo pueda imponer el Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se declara este ferrocarril de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 4.º La concesión se otorgará por noventa y nueve años, con sujeción á lo que determina la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 5.º Las obras empezarán dentro del año siguiente á la aprobación del proyecto, y quedarán terminadas á los tres años de empezadas.

Art. 6.º Se autorizará el establecimiento del teléfono para el servicio de este ferrocarril, sin perjuicio de establecer dos hilos telegráficos para el servicio del Gobierno si lo estima necesario.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Soria que, partiendo del sitio llamado Callejuela de Hortezeñas, en la carretera del puente de Ullán á la Cuesta de Paredes, termine en la estación de Berlanga de Duero, de la línea férrea de Valladolid á Ariza.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observará lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El Gobierno planteará en la isla de Cuba los presupuestos generales de gastos é ingresos de dicha isla para 1895 á 96, con sujeción á la ley de Bases de 15 de Marzo del corriente año, que regula el

nuevo régimen de gobierno y administración civil de la misma, facultándole al propio tiempo para hacer las modificaciones necesarias en los servicios ó establecerlos nuevos, procediendo en igual forma respecto de los ingresos indispensables para cubrirlos. Mientras no se planteen y desarrollen las reformas prescritas por dicha ley, y en todo lo que las mismas no la alteren, se considerará subsistente la de Presupuestos de Cuba para 1893 á 94, que rige en la actualidad, en que se fijan los gastos en 26.037.394 pesos 19 centavos, según el estado letra A; y los ingresos en 24.640.759 pesos 87 1/2 centavos, según el estado letra B, con las modificaciones introducidas por Reales decretos de 26 de Agosto y 23 de Septiembre de 1893, 26 de Julio y 31 de Diciembre de 1894 y 15 de Febrero de 1895, y las leyes de 20 de Febrero y 29 de Marzo de 1895.

Se autoriza al Gobierno para negociar billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, para obtener 5 millones de pesos efectivos con que atender á la Deuda flotante contraída y al déficit que ofrezca el ejercicio corriente de 1894 á 95.

También se autoriza al Gobierno para que, previos los informes convenientes, y después de un concienzudo estudio, introduzca las modificaciones que considere oportunas en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de Cuba de 30 de Junio de 1892.

El Ministro de Ultramar dará en su día cuenta á las Cortes del cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Ultramar,  
**Tomás Castellano y Villarroya.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El Gobierno planteará en la isla de Puerto Rico los presupuestos generales de gastos é ingresos de dicha isla para 1895-96, con sujeción á la ley de Bases de 15 de Marzo del corriente año, que regula el nuevo régimen de gobierno y administración civil de la misma, haciendo al propio tiempo las modificaciones necesarias, tanto en los servicios que constituyen los gastos como en las rentas é impuestos indispensables para cubrirlos. Mientras no se planteen y desarrollen las reformas prescritas por dicha ley y en todo lo que las mismas no la alteren, se considerará subsistente la de Presupuestos de Puerto Rico para 1894-95, en que se fijan los gastos en 3.973.575 pesos 40 centavos, según el estado letra A, y los ingresos en 3.967.875 pesos, según el estado letra B.

Se autoriza al Ministro de Ultramar para suprimir los impuestos establecidos por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1893 á 94 y el 11 de la de 1894 á 95 ó modificar la forma de su percepción, dando cuenta á las Cortes del uso que hiciere de esta autorización especial; y en cuanto á lo dispuesto en el art. 24 de esta última, se le autoriza también para que pueda realizar el canje de la moneda en la forma que estime más oportuna y en el plazo más breve posible, entendiéndose concedido el crédito necesario.

Quedan suprimidos los derechos de descarga sobre los carbones minerales de toda procedencia á su entrada en la isla de Puerto Rico.

Se autoriza al Ministro de Ultramar para incluir en el capítulo de «Ejercicios cerrados» del presupuesto de 1895-96 aquellos créditos cuyo pago haya sido reconocido y dispuesto por Real orden con posterioridad á la aprobación del presupuesto de 1894-95.

El Ministro de Ultramar dará en su día cuenta á las Cortes del cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Ultramar,  
**Tomás Castellano y Villarroya.**

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En cumplimiento de la ley de esta fecha, el Ministro que suscribe propone á V. M. la continuación de la ley de Presupuestos de Cuba para el próximo año económico en la misma forma que se halla establecida, mientras no se planteen y desarrollen las reformas prescritas en la ley de Bases de 15 de Marzo último.

Únicamente se halla autorizado para traducir en la de Presupuestos vigente aquellas modificaciones en los gastos y en los ingresos especialmente decretadas.

Son las primeras, que alteran el estado letra A de los gastos, las siguientes:

	Aumentos. Pesos.	Bajas. Pesos.
1.º El Real decreto de 26 de Agosto de 1893, que restableció la Intendencia general de Hacienda, suprimida por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892. Produce esta reforma el mayor gasto en la sección 4.ª, «Hacienda», cap. 1.º, de.....	11.550	>
2.º El Real decreto de 23 de Septiembre de 1893, que organizó el servicio de Estadística de Aduanas, centralizando este servicio en el Ministerio de Ultramar, que ofrece una baja en la misma sección de.....	>	4.550
3.º El de 26 de Julio de 1894, que ha aplicado á la gran Antilla los créditos fijados en la sección 1.ª, «Obligaciones generales de los presupuestos de Puerto Rico y Filipinas», produciendo un aumento de gasto en el capítulo 1.º de la citada sección de.....	3.850	>
4.º El de 31 de Diciembre de dicho año, que reorganizó el servicio de investigación y amillaramiento de la riqueza urbana, cuyo mayor gasto en la sección 4.ª, capítulos adicionales, es de.....	48.250	>
5.º Por último, la reducción que se ha hecho de categoría á Jefe de Negociado de tercera clase la de segunda que tenía el Tesorero de la Administración de Hacienda de la Habana y la del Jefe del resguardo de dicha capital á Oficial primero, en vez de la de segundo, acusa un menor gasto de.....	>	1.250
	63.650	5.800
Créditos del presupuesto vigente, según el estado letra A.....	>	26.037.394'19
Aumento de gasto con arreglo á las reformas precedentes..	>	57.850
TOTAL para 1895-96.....		26.095.244'19

La cifra total de gastos del estado letra A tiene forzosamente en la ejecución del ejercicio que sufrir un aumento, si se tiene en cuenta que la cantidad de 10.103.833 pesos presupuesta para el servicio de las Deudas de 1882, 1886 y 1890, ha sido insuficiente en los años precedentes y que exigirá aproximadamente para el ejercicio de 1895 á 96 la cantidad de 11.000.000 de pesos, por importe de intereses y amortización de los billetes que se hallan en circulación, en manos del público.

El precepto de la ley por cuya virtud se pone en vigor para 1895-96 el presupuesto de 1893-94, impide que pueda figurar en el cap. 13, «Deuda pública», artículo único, segundo concepto, otra cifra que la que las Cortes señalaron para aquel ejercicio; pero las leyes y disposiciones posteriores, que han aumentado la circulación de las referidas Deudas, harán exigibles 896.167 pesos más, en este concepto, que por su naturaleza es ampliado.

Respecto de los ingresos, la ley de 20 de Febrero último ha introducido modificaciones transcendentales, sobre todo en la sección 2.ª, «Aduanas», porque obligan al Ministro que suscribe á modificar en esta parte la clasificación de los conceptos.



	Aumentos	Bajas.
En la sección 1.ª, «Contribuciones e impuestos», la supresión del impuesto industrial sobre el azúcar produce una baja de.....	>	450.000
El impuesto del 1 por 100 establecido sobre todos los pagos que se crea por el art. 3.º un aumento calculado de.....	50.000	>
En Aduanas figuran englobados los derechos de importación y el impuesto transitorio del 10 por 100, y el Ministro que suscribe mantiene la redacción y cálculo actual, pues no han podido apreciarse hasta la fecha, por el poco tiempo transcurrido, los mayores rendimientos que ha de producir la elevación del impuesto transitorio al 15 por 100, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º de dicha ley.....	>	>
El nuevo concepto del 10 por 100 sobre los artículos de comer, beber y arder, con arreglo al art. 4.º de la referida ley, se ha calculado en la suma de.....	590.000	>
Y por último, la rebaja hecha por el art. 2.º en el derecho de carga actualmente establecido sobre los azúcares de todas clases y mieles de purga se ha calculado en la cantidad de.....	>	75.000
	640.000	525.000
<i>Diferencia de más, pesos....</i>		115.000
Importan los ingresos según el estado letra B.....	24.640.759'87 1/2	
Aumento por virtud de la ley de 20 de Febrero último.....	115.000	
<b>TOTAL.....</b>	<b>24.755.759'87 1/2</b>	

Los nuevos ingresos, atendidas las circunstancias excepcionales de la isla, necesario ha sido apreciarlos con la mayor prudencia, y tanto más cuanto que los déficits constantes del presupuesto demuestran que se vienen calculando por regla general con un exagerado optimismo, produciendo una situación financiera en completo desequilibrio, que á la postre se convierte en aumentos de Deuda que hacen cada vez más difícil la resolución de tan arduo problema.

Según las últimas liquidaciones, los déficits de los presupuestos de Cuba han sido los siguientes:

1891-92.....	5.010.168'25
1892 93.....	4.865.554'45
1893 94.....	5.630.400'87

En el año corriente, aparte de los grandes sacrificios que exige el restablecimiento del orden público, el déficit en el presupuesto ordinario será menor, por ser mayores los rendimientos de algunas rentas por la terminación del Tratado de Comercio con los Estados Unidos, los nuevos conceptos de ingresos creados por la ley de 20 de Febrero y la indudable mejora de la Administración pública.

Desgraciadamente las cargas que á la isla de Cuba impondrán las consecuencias ineludibles de los actuales deplorables sucesos destruirán con creces estos beneficios y traerán consigo la pesadumbre de mayores gastos, en términos que han de obligar, cuando lleguen á feliz término, á la creación de nuevos recursos si han de desaparecer los déficits perpetuos que hacen totalmente imposible la marcha ordenada de la Hacienda cubana. En la actualidad, para proveer á las obligaciones de guerra, las leyes de 29 de Marzo y 14 del corriente, así como la de esta fecha, han autorizado y provisto los medios de atenderlas, siendo de todo punto imposible hoy determinar su cuantía.

En su tiempo, y Dios quiera que sea pronto, se liquidarán con exactitud, pues se lleva una cuenta especial al crédito de la campaña, y el Ministro ha procurado con todo empeño que se realice con la mayor claridad y exactitud este servicio.

Sensible es no poder incluir en el presupuesto los créditos correspondientes á ejercicios cerrados; pero no conteniendo la ley autorización especial para ello, se impone el deber imprescindible de ajustarse al precepto legal.

Cumple, pues, hoy el Ministro la primera parte de la autorización concedida por las Cortes, y en su consecuencia, fundado en las consideraciones expuestas, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Junio de 1895.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
**Tomás Castellano y Villarroya.**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de la autorización concedida en la ley de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En cumplimiento de la expresada ley, que dispone que en tanto no se planteen y desarrollen en la isla de Cuba las reformas prescritas por la ley de Bases de 15 de Marzo último, se considere subsistente en 1895-96, con las modificaciones que la misma expresa, la de Presupuestos de dicha Antilla de 6 de Agosto de 1893 que rige en la actualidad, el importe de las obligaciones ordinarias que comprende el citado presupuesto, así como el de los recursos destinados á las mismas, se ajustará á los estados letras A y B que son adjuntos.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Tomás Castellano y Villarroya.**

**ESTADO LETRA A**

*Presupuesto de gastos de la isla de Cuba para el ejercicio de 1895-96.*

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
<b>SECCION PRIMERA</b>				
<b>Obligaciones generales.</b>				
1.º		<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	3.000	
	2.º	Secretaría.....	62.275	
	3.º	Sección de los Registros y del Notariado.....	4.825	
	4.º	Junta Superior de la Deuda.....	2.675	
	5.º	Ordenación de pagos y Caja del Ministerio....	5.250	
	6.º	Archivo de Indias.....	3.725	
	7.º	Museo Biblioteca de Ultramar.....	2.150	
				83.900
2.º		<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.— <i>Material.</i>		
	1.º	Gastos diversos.....	16.250	
	2.º	Obras y reparaciones.....	950	
	3.º	Ordenación de pagos y Caja del Ministerio....	700	
	4.º	Archivo de Indias.....	750	
	5.º	Museo Biblioteca de Ultramar.....	1.050	
	6.º	Junta superior de la Deuda.....	600	
				20.300
3.º		<b>CAPÍTULO TERCERO</b>		
		EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.— <i>Personal.</i>		
	Único.	Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	>	51.250
4.º		<b>CAPÍTULO CUARTO</b>		
		EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.— <i>Material.</i>		
	Único.	Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino....	>	3.525
5.º		<b>CAPÍTULO QUINTO</b>		
		ACUÑACIÓN DE MONEDA		
	Único.	Para esta atención.....	>	>
6.º		<b>CAPÍTULO SEXTO</b>		
		GASTOS EVENTUALES		
	Único.	Quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados.....	>	11.500

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
7.º		<b>CAPÍTULO SEPTIMO</b>		
		PENSIONES		
	1.º	De Montepío civil.....	235.890'88	
	2.º	De id. militar.....	290.088'76	
	3.º	De gracia.....	3.720'56	
				529.700'20
8.º		<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>		
		RETIRADOS		
	1.º	De Guerra.....	1.378.280'74	
	2.º	De Marina.....	72.601'22	
				1.450.881'96
9.º		<b>CAPÍTULO NOVENO</b>		
		JUBILADOS DE TODOS LOS RAMOS		
	1.º	De Gracia y Justicia.....	24.542'02	
	2.º	De Guerra.....	2.656'36	
	3.º	De Hacienda.....	46.626'64	
	4.º	De Marina.....	>	
	5.º	De Gobernación.....	8.366'79	
	6.º	De Fomento.....	5.724	
				87.915'81
10		<b>CAPÍTULO DÉCIMO</b>		
		CESANTES DE TODOS LOS RAMOS		
	1.º	De Gracia y Justicia.....	7.679'99	
	2.º	De Hacienda.....	34.480'30	
	3.º	De Guerra.....	3.202'50	
	4.º	De Gobernación.....	10.631'24	
	5.º	De Fomento.....	2.490	
				58.484'03
11		<b>CAPÍTULO UNDÉCIMO</b>		
		BONIFICACIONES		
	Único.	Para las que se acuerden á las Clases pasivas.....	>	65.813'10
12		<b>CAPÍTULO DUODÉCIMO</b>		
		EMIGRADOS DE AMÉRICA		
	Único.	Haberes de esta clase.....	>	150
13		<b>CAPÍTULO DECIMOTERCERO</b>		
		DEUDA PUBLICA		
	Único.	Para esta atención.....	>	10.435.183
14		<b>CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO</b>		
		ASIGNACIÓN AL HOSPITAL CIVIL DE SANTIAGO DE CUBA		
	Único.	Para esta atención.....	>	12.000
				12.810.603'10
		A deducir: descuento de haberes.....		232.267'50
		<b>TOTAL de la Sección primera.....</b>		<b>12.578.335'60</b>

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
<b>SECCION SEGUNDA</b>				
<b>Gracia y Justicia.</b>				
1.º		<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
		TRIBUNALES.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Audiencias territoriales.....	217.440	
	2.º	Idem de lo criminal.....	69.555	
	3.º	Juicios por jurados.....	»	286.995
2.º		<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
		TRIBUNALES.— <i>Material.</i>		
	1.º	Audiencias territoriales.....	7.500	
	2.º	Idem de lo criminal.....	3.000	
	3.º	Gastos de visitas.....	1.000	
	4.º	Indemnizaciones y subvenciones.....	16.500	
	5.º	Ejecución de sentencias.....	2.600	30.600
3.º		<b>CAPÍTULO TERCERO</b>		
		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Juzgados de primera instancia é instrucción..	114.615	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	18.420	133.035
4.º		<b>CAPÍTULO CUARTO</b>		
		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS.— <i>Material.</i>		
	1.º	Juzgados de primera instancia é instrucción..	9.306	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	200	9.506
5.º		<b>CAPÍTULO QUINTO</b>		
		CULTO Y CLERO.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Clero catedral.....	109.687	
	2.º	Idem parroquial.....	133.727'03	243.414'03
6.º		<b>CAPÍTULO SEXTO</b>		
		CULTO Y CLERO.— <i>Material.</i>		
	1.º	Clero catedral.....	10.000	
	2.º	Idem parroquial.....	63.850	
	3.º	Conservación y renovación de ornamentos. . .	3.250	77.100
7.º		<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>		
		ATENCIÓNES GENERALES		
	Unico.	Alquileres de edificios.....	»	14.561
8.º		<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>		
		GASTOS EVENTUALES		
	1.º	Viajes eclesiásticos.....	4.500	
	2.º	Idem y socorros á eclesiásticos emigrados de las Repúblicas de América.....	500	5.000
9.º		<b>CAPÍTULO NOVENO</b>		
		SEMINARIOS		
	Unico.	Para esta atención.....	»	9.400
10		<b>CAPÍTULO DÉCIMO</b>		
		GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES		
		<i>Personal.</i>		
	Único.	Para esta atención.....	»	57.202
11		<b>CAPÍTULO UNDÉCIMO</b>		
		GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Para esta atención en la diócesis de la Habana.	16.981	
	2.º	Para ídem id. en la id. de Cuba.....	5.800	
	3.º	Pensiones de exclaustros en la ídem de la Habana.....	1.200	
	4.º	Para Colegios.....	11.391	35.372
12		<b>CAPÍTULO DUODÉCIMO</b>		
		OFICIOS ENAJENADOS		
	Único.	Para esta atención.....	»	»
13		<b>CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO</b>		
		CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS Y CASAS RECTORALES		
	Unico.	Para esta atención.....	»	12.000
14		<b>CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO</b>		
		PRESIDIOS.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	124.270'31
15		<b>CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO</b>		
		PRESIDIOS.— <i>Material.</i>		
	1.º	Departamental de la Habana.....	21.713'30	
	2.º	Pasajes y hospitalidades.....	9.128	30.841'30
				1.069.296'64
		A deducir: descuento de haberes.....		73.603'13
		<b>TOTAL de la Sección segunda.....</b>		<b>995.693'51</b>

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
<b>SECCIÓN TERCERA</b>				
<b>Guerra.</b>				
1.º		<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
		ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Gobiernos militares.....	41.938	
	2.º	Subinspecciones de las armas.....	44.578	
	3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Auxiliar de oficinas militares.....	137.456	
	4.º	Cuerpo jurídico militar.....	23.000	
	5.º	Comandancia general, Subinspección y establecimientos de Artillería.....	59.228	
	6.º	Comandancia general de Ingenieros.....	51.971'25	
	7.º	Cuerpo administrativo del Ejército.....	112.663	
	8.º	Idem de Sanidad militar.....	117.278	
			588.112'25	
		<i>Aumentos.</i>		
		Para satisfacer á los Capitanes, Tenientes y sus asimilados con seis ó doce años de efectividad la gratificación anual que les corresponde, y diferencias de mayor sueldo, con arreglo al art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos vigente, á los Jefes y Oficiales comprendidos en éste, deducidos 6.000 pesos por vacantes y licencias.....	10.000	598.112'25
2.º		<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
		ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.— <i>Material.</i>		
	1.º	Gobiernos y Comandancias militares.....	13.680	
	2.º	Subinspecciones de las armas.....	5.200	
	3.º	Capitania general.....	6.000	
	4.º	Cuerpo jurídico militar.....	500	
	5.º	Idem administrativo del Ejército.....	5.384	
	6.º	Idem de Sanidad militar.....	1.020	
	7.º	Clero castrense.....	300	32.084
3.º		<b>CAPÍTULO TERCERO</b>		
		OFICIALES GENERALES DE CUARTEL Y RESERVA		
	Unico.	Para esta atención.....	»	6.250
4.º		<b>CAPÍTULO CUARTO</b>		
		CUERPOS PERMANENTES DEL EJÉRCITO		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Infantería.....	2.474.913'88	
	2.º	Caballería.....	490.899'14	
	3.º	Artillería.....	200.171'67	
	4.º	Ingenieros.....	123.074'36	
	5.º	Brigada sanitaria.....	22.412'12	
	6.º	Cuerpo de Invalidos.....	19.386	
	7.º	Inspección de la Caja y recluta para los distritos de Ultramar.....	32.390'19	
			3.363.247'36	
		<i>Aumentos.</i>		
		Por las gratificaciones reglamentarias á Jefes y Oficiales, y gastos de reemplazos, deducido el 1 por 100 por vacantes del personal comprendido en los artículos de este capítulo.....	128.922'40	3.492.169'76
5.º		<b>CAPÍTULO QUINTO</b>		
		CUERPOS DE VOLUNTARIOS		
	Unico.	Para esta atención.....	»	200.060
6.º		<b>CAPÍTULO SEXTO</b>		
		COMISIONES ACTIVAS Y REEMPLAZOS.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Comisiones activas del servicio.....	170.373	
	2.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo..	175.640	
	3.º	Idem en expectación de embarco.....	34.200	
	4.º	Comisiones liquidadoras de Aranjuez y de Cuerpos disueltos.....	33.923'67	
			419.136'67	
		<i>Aumentos.</i>		
		Por gratificaciones á los Capitanes, primeros Tenientes y asimilados con seis ó doce años de efectividad, y por diferencias de mayor sueldo, según se expresa en los aumentos del cap. 1.º, deducido el 1 por 100 por vacantes y licencias.....	5.787	424.923'67
7.º		<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>		
		HOSPITALES MILITARES.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad	12.988	
	2.º	Parque sanitario.....	1.680	
	3.º	Arsenal de instrumentos.....	720	
	4.º	Personal auxiliar de medicina.....	2.400	17.788
8.º		<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>		
		MATERIALES DIVERSOS		
	1.º	Utensilio y alumbrado.....	15.675	
	2.º	Hospitales militares.....	294.333	
	3.º	Transportes militares marítimos y terrestres.	433.846'25	
	4.º	Material de Artillería.....	320.000	
	5.º	Idem de Ingenieros.....	150.000	
	6.º	Alquileres y limpieza de edificios.....	20.582'80	
	7.º	Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos.	2.100	1.236.537'05
9.º		<b>CAPÍTULO NOVENO</b>		
		GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS		
	Unico.	Para esta atención.....	»	53.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
10		<b>CAPÍTULO DÉCIMO</b>		
		CRUCES PENSIONADAS		
	Unico.	Para esta atención.....	»	16.500
11		<b>CAPÍTULO UNDECIMO</b>		
		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS		
	Unico.	Para esta atención.....	»	12.000
12		<b>CAPÍTULO DUODÉCIMO</b>		
		SUMINISTROS Y TRANSPORTES EN LA PENÍNSULA		
	Unico.	Para esta atención.....	»	18.900
Adic.	Unico.	Crédito extraordinario para los gastos del restablecimiento del orden público, concedido por la ley de 29 de Marzo de 1895 y declarado subsistente por la de 14 de Junio de dicho año.....	»	
				6.108.324'73
		A deducir: descuento de haberes.....		211.584
		<b>TOTAL de la Sección tercera.....</b>		<b>5.896.740'73</b>
		<b>SECCIÓN CUARTA</b>		
		Hacienda.		
1.º		<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
		SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA.— <i>Personal de la Intendencia general.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	171.900
2.º		<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
		SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA.— <i>Material de la Intendencia general.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	7.200
3.º		<b>CAPÍTULO TERCERO</b>		
		SECCIÓN DE ATRASOS.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	66.900
4.º		<b>CAPÍTULO CUARTO</b>		
		SECCIÓN DE ATRASOS.— <i>Material.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	2.000
5.º		<b>CAPÍTULO QUINTO</b>		
		ATENCIÓNES GENERALES		
	1.º	Alquileres de edificios.....		13.000
	2.º	Traslaciones de caudales.....		3.500
	3.º	Impresiones de carácter general.....		12.000
	4.º	Visitas y comisiones del servicio.....		4.000
	5.º	Amillaramientos y padrones.....		»
	6.º	Gastos imprevistos.....		1.000
				33.500
6.º		<b>CAPÍTULO SEXTO</b>		
		GASTOS EVENTUALES		
	Unico.	Adquisición de herramientas, básculas y carretilas.....	»	500
7.º		<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>		
		GASTOS DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Administraciones de Haciendas.....		188.700
	2.º	Idem subalternas.....		68.650
	3.º	Idem especiales de Aduanas.....		76.800
	4.º	Resguardo de Aduanas.....		113.050
	5.º	Patrones y marineros.....		34.500
				481.700
8.º		<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>		
		GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
	1.º	Material de las oficinas de Hacienda.....		7.150
	2.º	Resguardos marítimos.....		1.000
				8.150
9.º		<b>CAPÍTULO NOVENO</b>		
		EFFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
	1.º	Efectos timbrados.....		13.000
	2.º	Gastos de administración.....		500
				13.500
10		<b>CAPÍTULO DÉCIMO</b>		
		DEVOLUCIÓN DE INGRESOS		
	Unico.	Diferentes conceptos.....	»	»
11		<b>CAPÍTULO UNDECIMO</b>		
		LOTERÍAS.—MINORACIÓN DE INGRESOS		
		Pago de premios á los jugadores.....	»	»
		Comisión de 2 por 100 á los expendedores....	»	»
		Impresión de billetes de los sorteos ordinarios y extraordinarios.....	»	»
		Gastos de certificación y franqueo de correspondencia.....	»	»
		Asignación al Notario de Hacienda por asistencia á los actos del servicio.....	»	»
	Unico.	Gratificación á los mozos que dan vuelta á los globos en los sorteos, á razón de 10 pesos cada sorteo.....	»	»
		Renovación de bolas y adquisición de estampillas.....	»	»
		Gratificación á los niños que cantan los números en cada sorteo, á razón de 12 pesos cada uno de éstos.....	»	»
		Asignación á la Real Casa de Beneficencia y Maternidad, á razón de 200 pesos cada sorteo.	»	»
				785.150

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.º ad.		<b>CAPÍTULO PRIMERO ADICIONAL</b>		
		PERSONAL DE LA INSPECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y AMILLARAMIENTO DE LA RIQUEZA URBANA		
	Unico.	Para esta atención.....	»	44.250
2.º ad.		<b>CAPÍTULO SEGUNDO ADICIONAL</b>		
		MATERIAL DE LA INSPECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y AMILLARAMIENTO DE LA RIQUEZA URBANA		
	Unico.	Para esta atención.....	»	4.000
				833.600
		A deducir: descuento de haberes.....		71.475
		<b>TOTAL de la Sección cuarta.....</b>		<b>762.125</b>
		<b>SECCION QUINTA</b>		
		Marina.		
1.º		<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
		APOSTADERO Y BUQUES.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Capital y provincias.....		375.258'60
	2.º	Buques, sueldos y gratificaciones.....		521.503'53
				896.762'13
2.º		<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
		APOSTADERO Y BUQUES.— <i>Material.</i>		
	1.º	Capital y provincias.....		41.937
	2.º	Hospitalidades y medicinas.....		75.600
	3.º	Obras, reparaciones y reemplazos.....		86.000
				203.537
Adic.	Unico.	Crédito extraordinario para atender á los gastos del restablecimiento del orden público, concedido por la ley de 29 de Marzo de 1895 y declarado subsistente por la de 14 de Junio de dicho año.....	»	»
				1.100.299'13
		A deducir: descuento de haberes.....		45.163
		<b>TOTAL de la Sección quinta.....</b>		<b>1.055.136'13</b>
		<b>SECCION SEXTA</b>		
		Gobernación.		
1.º		<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
		GOBIERNO GENERAL.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	92.500
2.º		<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
		GOBIERNO GENERAL.— <i>Material.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	5.000
3.º		<b>CAPÍTULO TERCERO</b>		
		GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS		
		<i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	86.750
4.º		<b>CAPÍTULO CUARTO</b>		
		GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS		
		<i>Material.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	3.300
5.º		<b>CAPÍTULO QUINTO</b>		
		GUARDIA CIVIL		
	Unico.	Para esta atención.....	»	2.095.221'12
6.º		<b>CAPÍTULO SEXTO</b>		
		ORDEN PÚBLICO.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	565.419'42
7.º		<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>		
		ORDEN PÚBLICO.— <i>Material.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	4.282'40
8.º		<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>		
		SERVICIO DE SANIDAD.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Servicio facultativo.....		14.640
	2.º	Falúas de Sanidad.....		7.050
	3.º	Lazaretos.....		1.450
				23.140
9.º		<b>CAPÍTULO NOVENO</b>		
		SERVICIO DE SANIDAD.— <i>Material.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	15.600
10		<b>CAPÍTULO DÉCIMO</b>		
		CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN.— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	7.150
11		<b>CAPÍTULO UNDECIMO</b>		
		CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN.— <i>Material.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	4.800



Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
12		<b>CAPÍTULO DUODÉCIMO</b> COMUNICACIONES.— <i>Personal.</i>		
	Único.	Para esta atención.....	»	416.070
13		<b>CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO</b> COMUNICACIONES.— <i>Material.</i>		
	1.º	Gastos de entretenimiento.....	58.700	
	2.º	Idem de conducción terrestre y marítima.....	589.561'28	
	3.º	Obligaciones generales del servicio postal telegráfico.....	1.200	
				649.461'28
14		<b>CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO</b> ATENCIÓNES GENERALES		
	1.º	Alquileres de edificios.....	33.030	
	2.º	Impresiones.....	8.000	
				41.030
15		<b>CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO</b> GASTOS EVENTUALES É IMPREVISTOS		
	1.º	Diets para Comisiones extraordinarias de Sanidad.....	400	
	2.º	Pasajes de relegados y criminales.....	3.000	
	3.º	Gastos de cordillera.....	100	
				3.500
16		<b>CAPÍTULO DÉCIMOSEXTO</b> GASTOS EXTRAORDINARIOS		
	1.º	Gastos reservados de vigilancia.....	20.000	
	2.º	Cablegramas.....	10.000	
	3.º	Gastos secretos de la Legación de Washington y Consulados de los Estados Unidos.....	20.000	
				50.000
17		<b>CAPÍTULO DÉCIMOSEPTIMO</b> BENEFICENCIA		
	1.º	Asilo de enajenados.....	21.596	
	2.º	Auxilios á los demás establecimientos de la isla.....	45.648	
				67.244
		A deducir: descuento de haberes.....		4.130.468'22 94.380
		<b>TOTAL de la Sección sexta.....</b>		<b>4.036.088'22</b>
<b>SECCION SÉPTIMA</b>				
<b>Fomento.</b>				
1.º		<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Universidad de la Habana.....	127.050	
	2.º	Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, Náutica, Maestros de obras y aparejadores.....	16.800	
	3.º	Escuela de Dibujo, Escultura y Pintura de la Habana.....	6.550	
	4.º	Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	15.000	
				165.400
2.º		<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— <i>Material.</i>		
	1.º	Universidad de la Habana.....	7.300	
	2.º	Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, Náutica y Maestros de obras y aparejadores.....	1.000	
	3.º	Idem de Dibujo, Pintura y Escultura.....	500	
	4.º	Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	5.000	
	5.º	Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la Habana.....	1.000	
	6.º	Academia de Ciencias.....	1.000	
	7.º	Oposiciones á cátedras.....	1.000	
				16.800
3.º		<b>CAPÍTULO TERCERO</b> INSPECCIÓN DE MONTES		
	Único.	Personal facultativo.....	»	18.175
4.º		<b>CAPÍTULO CUARTO</b> MONTES Y AGRICULTURA		
	Único.	Material.....	»	2.960
5.º		<b>CAPÍTULO QUINTO</b> MINAS.— <i>Personal.</i>		
	Único.	Inspección de minas.....	»	10.675
6.º		<b>CAPÍTULO SEXTO</b> MINAS.— <i>Material.</i>		
	Único.	Para esta atención.....	»	1.250
7.º		<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b> OBRAS PÚBLICAS.— <i>Personal.</i>		
	Único.	Para esta atención.....	»	58.300
8.º		<b>CAPÍTULO OCTAVO</b> OBRAS PÚBLICAS.— <i>Material.</i>		
	Único.	Para esta atención.....	»	4.000

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
9.º		<b>CAPÍTULO NOVENO</b> CARRETERAS.— <i>Material.</i>		
	1.º	Estudios y nuevas construcciones.....	50.000	
	2.º	Conservación y reparación.....	100.000	
	3.º	Para restablecer los puentes destruidos en Matanzas.....	»	
	4.º	Para la construcción del puente sobre el río Sagua.....	30.000	
				180.000
10		<b>CAPÍTULO DÉCIMO</b> NAVEGACIÓN MARÍTIMA.— <i>Personal.</i>		
	1.º	Puertos.....	3.780	
	2.º	Faros.....	37.800	
				41.580
11		<b>CAPÍTULO UNDÉCIMO</b> NAVEGACIÓN MARÍTIMA.— <i>Material.</i>		
	1.º	Puertos.....	52.400	
	2.º	Faros.....	79.118	
	3.º	Boyas y valizas.....	5.040	
				136.558
12		<b>CAPÍTULO DUODÉCIMO</b> FERROCARRILES		
	Único.	Subvención para nuevas líneas férreas.....	»	»
13		<b>CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO</b> REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS		
	Único.	Para esta atención.....	»	14.000
14		<b>CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO</b> COLONIZACIÓN É INMIGRACIÓN		
	Único.	Para esta atención.....	»	150.000
15		<b>CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO</b> COMISIÓN PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS		
	1.º	Personal.....	600	
	2.º	Material.....	240	
				840
		<b>CAPÍTULO ADICIONAL</b>		
	Único.	Gastos para conmemorar el descubrimiento de América.....	»	»
				800.538 29.413
		A deducir: descuento de haberes.....		
		<b>TOTAL de la Sección séptima.....</b>		<b>771.125</b>

RESUMEN GENERAL		
Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	12.578.335'60	
— 2.ª—Gracia y Justicia.....	995.693'51	
— 3.ª—Guerra.....	5.896.740'73	
— 4.ª—Hacienda.....	782.125	
— 5.ª—Marina.....	1.055.126'13	
— 6.ª—Gobernación.....	4.036.088'22	
— 7.ª—Fomento.....	771.125	
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>26.095.244'19</b>	

Madrid 28 de Junio de 1895.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO Y VILLARROYA.

**ESTADO LETRA B**

Presupuesto de ingresos de la isla de Cuba para el ejercicio de 1895-96.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
<b>SECCION PRIMERA</b>				
<b>Contribuciones é impuestos.</b>				
Único.	1.º	Impuesto de derechos reales.....	850.000	
	2.º	Idem sobre pertenencias mineras.....	15.000	
	3.º	Contribución sobre fincas urbanas al 12 por 100.....	1.380.000	
	4.º	Idem sobre id. rústicas sin distinción de cultivo al 2 por 100.....	316.000	
	5.º	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el 1/2 por 100 de contratista.....	1.680.000	
	6.º	Impuesto sobre cédulas personales.....	400.000	
	7.º	Idem sobre bebidas.....	1.500.000	
	8.º	Patentes de expendición de licores.....	100.000	
	9.º	Anualidades eclesiásticas.....	8.500	
	10	Recargo del 10 por 100 sobre tarifas de viajeros.....	240.000	
	11	Impuesto sobre el tacaño.....	280.000	
	»	Idem sobre el azúcar (Suprimido por el art. 1.º de la ley de 20 de Febrero de 1895).....	»	
	12	Idem sobre el consumo del petróleo.....	250.000	
	13	Idem del 1 por 100 sobre todos los pagos comprendidos en el art. 3.º de la ley expresada.....	50.000	
				7.069.500
<b>BAJA</b>				
		Del 5 por 100 por premio de recaudación de cédulas.....	20.000	
				7.049.500
		<b>TOTAL de la Sección primera.....</b>		<b>7.049.500</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
<b>SECCION SEGUNDA</b>				
<b>Aduanas.</b>				
Único.	1.º	Derechos de importación é impuesto transitorio de 15 por 100 en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 20 de Febrero de 1895.....	9.600.000	
	2.º	Idem transitorio de 10 por 100 sobre artículos de comer, beber y arder (art. 4.º de la ley citada).....	590.000	
	3.º	Idem de exportación.....	1.220.000	
	4.º	Idem de carga y descarga de mercancías, con la modificación prevenida en el art. 2.º de la citada ley.....	350.000	
	5.º	Idem sobre embarco y desembarco de pasajeros.....	30.000	
	6.º	Depósito mercantil, intereses de pagarés y multas.....	80.000	
	7.º	Impuesto especial sobre fósforos.....	20.000	
			11.890.000	
TOTAL de la Sección segunda.....				11.890.000

<b>SECCION TERCERA</b>				
<b>Rentas estancadas.</b>				
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>				
<b>EFFECTOS TIMBRADOS</b>				
	1.º	Papel sellado.....	400.000	
	2.º	Sellos de Correos.....	600.000	
	3.º	Papel de pagos al Estado (antes multas y reintegros).....	130.000	
	4.º	Sellos de pagos.....	260.000	
	5.º	Idem de Telégrafos.....	100.000	
	6.º	Patentes de Sanidad.....	2.500	
	7.º	Sellos de matriculas y títulos universitarios..	80.000	
	8.º	Papel de multas municipales.....	3.300	
	9.º	Tarjetas postales.....	2.000	
	10	Bulas.....	3.000	
	11	Sellos de transportes.....	210.000	
	12	Idem móviles.....	270.000	
	13	Idem de pólizas.....	5.000	
	14	Impuesto del timbre sobre el consumo de fósforos.....	210.999'87 1/2	
			2.276.799'87 1/2	
2.º	<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>			
<b>CORREOS</b>				
	1.º	Derechos de apartado.....	>	
	2.º	Comisos de correos.....	>	
	3.º	Correspondencia extranjera.....	>	
	4.º	Porte de periódicos.....	1.000	
			1.000	
TOTAL de la Sección tercera.....				2.277.799'87 1/2
<b>Baja.</b>				
		Por premios de expendición.....	>	103.140
TOTAL de la Sección tercera.....				2.174.659'87 1/2

<b>SECCION CUARTA</b>				
<b>Loterías.</b>				
Único.	1.º	Producto líquido de esta renta.....	3.103.000	
	2.º	Derechos del 10 por 100 sobre rifas.....	1.000	
			3.104.000	
TOTAL de la Sección cuarta.....				3.104.000

<b>SECCION QUINTA</b>				
<b>Bienes del Estado.</b>				
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>				
<b>PRODUCTOS EN RENTA</b>				
	1.º	Alquileres de fincas.....	10.000	
	2.º	Bienes vacantes.....	6.000	
	3.º	Réditos de censos corrientes.....	25.000	
	4.º	Varadero del Arsenal.....	10.000	
			51.000	
2.º	<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>			
<b>PRODUCTOS EN VENTA</b>				
	1.º	Venta de terrenos.....	60.000	
	2.º	Idem de efectos inútiles para el servicio.....	6.000	
	3.º	Idem de bienes vacantes.....	20.000	
	4.º	Idem de productos forestales.....	14.000	
	5.º	Idem de censos.....	175.000	
			275.000	
3.º	<b>CAPÍTULO TERCERO</b>			
<b>BIENES DE REGULARES</b>				
Único.		Por este concepto.....	>	73.000
TOTAL de la Sección quinta.....				399.000

<b>SECCION SEXTA</b>				
<b>Ingresos eventuales.</b>				
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>				
<b>ALCANCES DE CUENTAS</b>				
Único.	1.º	Alcances de cuentas hasta 30 de Junio de 1892.	37.000	
	2.º	Idem id. desde 1.º de Julio de 1892.....	10.000	
	3.º	Restituciones.....	2.000	
	4.º	Donativos.....	>	
	5.º	Utilidades de giro.....	12.000	
			61.000	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
	6.º	Reintegros de ejercicios cerrados.....	100.000	
	7.º	Producto de redes telefónicas.....	9.200	
	8.º	Beneficios de acuñación de moneda.....	>	
	9.º	Ingresos eventuales.....	5.000	
	10	Producto del ramo de presidios.....	8.500	
	11	Reintegro de haberes de atrasos por el fondo especial de los mismos.....	66.900	
			250.600	
<b>Bajas.</b>				
		Por reintegros de ejercicios cerrados anteriores al presupuesto de 1892-93, por formar parte de fondo especial destinado al pago de obligaciones atrasadas.....	>	112.000
TOTAL de la Sección sexta.....				138.600
<b>RESUMEN</b>				
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	7.049.500	
		— 2.ª—Aduanas.....	11.890.000	
		— 3.ª—Rentas estancadas.....	2.174.659'87 1/2	
		— 4.ª—Loterías.....	3.104.000	
		— 5.ª—Bienes del Estado.....	399.000	
		— 6.ª—Ingresos eventuales.....	138.600	
TOTAL GENERAL.....			24.755.759'87 1/2	

Madrid 28 de Junio de 1895. — El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO Y VILLARROYA.

ESTADO comparativo por secciones del presupuesto de gastos de la isla de Cuba para el año económico de 1895-96 con el de 1893-94.

Secciones.	SERVICIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1895-96	
		Para 1895-96.	Para 1893-94.	Más.	Menos.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.ª	Obligaciones generales.....	12.578.355'60	12.574.485'60	3.850	>
2.ª	Gracia y Justicia.....	995.693'51	995.693'51	>	>
3.ª	Guerra.....	5.896.740'73	5.896.740'73	>	>
4.ª	Hacienda.....	762.125	708.125	54.000	>
5.ª	Marina.....	1.055.136'13	1.055.136'13	>	>
6.ª	Gobernación.....	4.036.088'22	4.036.088'22	>	>
7.ª	Fomento.....	771.125	771.125	>	>
TOTAL GENERAL.....		26.095.244'19	26.037.394'19	57.850	>
Diferencia de más para 1895-96.....					57.850

ESTADO comparativo por secciones del presupuesto de ingresos de la isla de Cuba para el año económico de 1895-96 con el de 1893-94.

Secciones.	CONCEPTOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1895-96	
		En 1895-96.	En 1893-94.	De más.	De menos.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.ª	Contribuciones é impuestos.....	7.049.500	7.449.500	>	400.000
2.ª	Aduanas.....	11.890.000	11.375.000	515.000	>
3.ª	Rentas Estancadas.....	2.174.659'87 1/2	2.174.659'87 1/2	>	>
4.ª	Loterías.....	3.104.000	3.104.000	>	>
5.ª	Bienes del Estado.....	399.000	399.000	>	>
6.ª	Ingresos eventuales.....	138.600	138.600	>	>
TOTALES.....		24.755.759'87 1/2	24.640.759'87 1/2	515.000	400.000
Diferencia de más para 1895-96.....					115.000

**RESUMEN**

<b>PRESUPUESTO DE 1895-96.</b>			
		Pesos.	Pesos.
<b>INGRESOS</b>			
Total de los presupuestos de 1893-94 que se declaran subsistentes.....		24.640.759'87 1/2	
Aumento para 1895-96 según las leyes.....		115.000	
		24.755.759'87 1/2	
<b>GASTOS</b>			
Total de los señalados en el presupuesto de 1893-94 que se declaran subsistentes.....		26.037.394'19	
Aumento por virtud de las reformas.....		57.850	
		26.095.244'19	
Diferencia de los gastos comparados con los ingresos.....			1.339.484'31 1/2

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En cumplimiento de la ley de esta fecha, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la continuación de la ley de Presupuestos vigente de la isla de Puerto Rico para el próximo año económico, mientras no sean planteadas las reformas prescritas en la ley de Bases de 15 de Marzo último.

Ni la ley autoriza para modificar dichos presupuestos fuera de sus preceptos, ni tampoco en el transcurso de este ejercicio ha sido necesario introducir variación alguna sustancial en los organismos de la Administración. Per error material se ha consignado en el capítulo 3.º, art. 1.º de la sección 2.ª, «Gracia y Justicia», el crédito de 29.835 pesos, en lugar de 30.835, error subsanado por Real orden de 7 de Junio último, que ahora al reproducir el presupuesto es necesario tener en cuenta, como asimismo el restablecimiento en la sección 4.ª, «Hacienda», de una plaza de Oficial quinto en la Administración de Humacao, cuyo importe de 750 pesos fué mandado satisfacer con cargo á los sobrantes de los créditos respectivos por Real orden de 16 de Octubre de 1894, y en la sección 7.ª, «Fomento», por otra Real orden de 7 de Agosto del mismo año se ha concedido á los Ingenieros de Caminos, con cargo también á sobrantes, el sobresueldo correspondiente á la categoría administrativa que disfrutaban, cuyo aumento suma 2.875 pesos.

Si la cantidad total de los aumentos no fuera tan insignificante, y si la justicia de estas rectificaciones no apareciera tan evidente, pues en el fondo, en poco ó nada alteran la cifra de los gastos fijada por la ley, el Ministro que suscribe no se creería autorizado para mantenerlas, pero responden á hechos consumados y á derechos reconocidos y parece natural el respetarlos.

Procede igualmente la supresión de los ejercicios cerrados que por referirse á créditos particulares ya satisfechos no tiene objeto ni virtualidad alguna su reproducción en este ejercicio; pero en su lugar se comprenden los reconocidos y mandados incluir por Real orden de este Ministerio, medida que el que suscribe estima equitativa, atendido el espíritu que informa el párrafo cuarto de la ley de esta fecha.

Respecto de los ingresos, preciso es modificar el estado letra B en la sección 2.ª, «Aduanas», por suprimirse en la referida ley los derechos de descarga correspondientes á los carbones minerales de toda procedencia á su entrada en la isla, calculándose esta baja en 20.000 pesos, única cantidad que debe deducirse del presupuesto de ingresos, si bien, y como aclaración, debe recordarse que durante el año económico de 1894 á 95 no se hizo uso de la autorización concedida por el artículo 10 de la ley de 11 de Julio de 1894, no obstante figurar en el artículo correspondiente del estado letra B la cantidad que representa el 20 por 100 de recargo á los derechos de importación.

Necesario es en este lugar hacer presente que los ingresos presupuestados en la actualidad pueden sufrir alguna alteración, y que no es posible apreciar por anticipado, según el uso que se haga de la autorización concedida al Ministro para suprimir ó modificar en su forma de percepción los impuestos creados por el artículo 10 de la ley de Presupuestos de 1893 á 94, relativo al consumo de petróleos refinados, y el 11 de la vigente ley sobre el impuesto de timbre que afecta al consumo y fabricación de fósforos ó cajas de cerillas.

La situación próspera de la Hacienda de Puerto Rico, cuyas liquidaciones de presupuestos vienen arrojando superávit, explica suficientemente la razón de

que sus leyes fiscales vengán aplicándose sin grandes alteraciones y con esa estabilidad en todos los servicios, que son la mejor garantía de una buena gestión.

Fundándose en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 28 de Junio de 1895.

SENORA  
A L. R. P. de V. M.,  
Tomás Castellano y Villarroya.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de la autorización concedida por la ley de esta fecha;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En cumplimiento de la expresada ley, que dispone que en tanto que no se planteen y desarrollen en la isla de Puerto Rico las reformas prescritas por la ley de Bases de 15 de Marzo último, se considere subsistente en 1895-96 la de Presupuestos de dicha Antilla de 11 de Julio de 1894 que en la actualidad rige, el importe de las obligaciones ordinarias que comprende el citado presupuesto, así como el de los recursos destinados á las mismas, se ajustará á los estados letras A y B que son adjuntos.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA  
El Ministro de Ultramar,  
Tomás Castellano y Villarroya.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1895-96.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
<b>SECCION PRIMERA</b>				
<b>Obligaciones generales.</b>				
1.º		<b>CAPITULO PRIMERO</b>		
		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR— <i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	960	
	2.º	Secretaría.....	19.928	
	3.º	Sección de los Registros y del Notariado.....	1.544	
	4.º	Junta superior de la Deuda.....	856	
	5.º	Ordenación de pagos y Caja del Ministerio...	1.680	
	6.º	Archivo de Indias.....	1.192	
	7.º	Museo Biblioteca de Ultramar.....	688	
				26.848
2.º		<b>CAPITULO SEGUNDO</b>		
		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR— <i>Material.</i>		
	1.º	Gastos diversos.....	5.200	
	2.º	Obras y reparaciones.....	304	
	3.º	Ordenación de pagos y Caja del Ministerio...	224	
	4.º	Archivo de Indias.....	240	
	5.º	Museo Biblioteca de Ultramar.....	336	
	6.º	Junta superior de la Deuda.....	192	
				6.496
3.º		<b>CAPITULO TERCERO</b>		
		EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Personal del Ministerio de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....		16.400
4.º		<b>CAPITULO CUARTO</b>		
		EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS— <i>Material.</i>		
	Unico.	Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....		1.128
5.º		<b>CAPITULO QUINTO</b>		
		GASTOS EVENTUALES		
	1.º	Haberes de navegación de funcionarios civiles y pasajes de los mismos y religiosos.....	10.000	
	2.º	Giros y quebrantos.....	7.000	
	3.º	Acuñaación de moneda.....		
				17.000
6.º		<b>CAPITULO SEXTO</b>		
		CARGAS DE JUSTICIA		
	Unico.	Para esta atención.....		3.400
7.º		<b>CAPITULO SÉPTIMO</b>		
		DEUDA		
	Unico.	Intereses, amortización y negociación de pagarés.....		312.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
8.º		<b>CAPITULO OCTAVO</b>		
		CLASES PASIVAS		
	1.º	De Montepío civil.....	86.000	
	2.º	De idem militar.....	74.000	
	3.º	Pensiones de gracia.....	1.100	
	4.º	Retirados de Guerra y Marina.....	166.000	
	5.º	Jubilados de todos los ramos.....	25.000	
	6.º	Cesantes de id. id.....	10.000	
	7.º	Emigrados de América.....	700	
				362.800
9.º		<b>CAPITULO NOVENO</b>		
		BONIFICACIONES		
	Unico.	Para las que se acuerden á las Clases pasivas.....		7.000
10		<b>CAPITULO DÉCIMO</b>		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....		
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		
				753.072
		A deducir: descuentos de haberes.....		22.822.40
		<b>TOTAL de la Sección primera.....</b>		<b>730.249.60</b>
<b>SECCION SEGUNDA</b>				
<b>Gracia y Justicia.</b>				
1.º		<b>CAPITULO PRIMERO</b>		
		TRIBUNALES— <i>Personal.</i>		
	1.º	Audiencia territorial de la isla.....	52.610	
	2.º	Idem de lo criminal de Ponce.....	23.025	
	3.º	Idem id. de Mayagüez.....	23.025	
				98.660
2.º		<b>CAPITULO SEGUNDO</b>		
		TRIBUNALES— <i>Material.</i>		
	1.º	Audiencia territorial de la isla.....	4.300	
	2.º	Idem de lo criminal.....	2.100	
	3.º	Indemnizaciones.....	6.900	
				13.300
3.º		<b>CAPITULO TERCERO</b>		
		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS— <i>Personal.</i>		
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	30.835	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	4.200	
				35.035
4.º		<b>CAPITULO CUARTO</b>		
		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS— <i>Material.</i>		
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	775	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	135	
				910
5.º		<b>CAPITULO QUINTO</b>		
		COMISIONES DEL SERVICIO		
	1.º	Dietas y visitas.....	1.000	
	2.º	Notariado.....	600	
	3.º	Alquileres de edificios.....	600	
				2.200



Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
6.º		<b>CAPÍTULO SEXTO</b>		
		<b>CULTO Y CLERO—Personal.</b>		
	1.º	Clero catedral.....	42.400	
	2.º	Idem parroquial.....	106.390	148.790
7.º		<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>		
		<b>CULTO Y CLERO—Material.</b>		
	Unico.	Para esta atención.....		25.970
8.º		<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>		
		<b>CORRECCIONAL Y PRESIDIOS—Personal.</b>		
	1.º	Correccional de Beneficencia.....	273.º75	
	2.º	Presidios.....	58.532.º30	58.856.º05
9.º		<b>CAPÍTULO NOVENO</b>		
		<b>CORRECCIONAL Y PRESIDIOS—Material.</b>		
	Unico.	Confinados á presidio.....		6.934
10		<b>CAPÍTULO DÉCIMO</b>		
		<b>EJERCICIOS CERRADOS</b>		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....		
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		
		A deducir: descuento de haberes.....	390.655.º05	13.917.º05
		<b>TOTAL de la Sección segunda.....</b>		<b>376.738</b>
		<b>SECCION TERCERA</b>		
		<b>Guerra</b>		
1.º		<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
		<b>ADMINISTRACIÓN SUPERIOR—Personal.</b>		
	1.º	Sueldo del Capitán general y gratificaciones. (El sueldo figura en la sección 6.ª).....	432	
	2.º	Idem del Gobernador Segundo Cabo y gratificaciones.....	8.288	
	3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, y Auxiliar de oficinas militares.....	30.795	
	4.º	Idem de Artillería.....	12.025	
	5.º	Idem de Ingenieros.....	16.125	
	6.º	Idem Jurídico militar.....	6.650	
	7.º	Idem Administrativo del Ejército.....	16.025	
	8.º	Idem de Sanidad militar.....	19.150	
	9.º	Clero castrense.....	180	
	10	Gratificaciones.....	4.528	
		Baja: por vacantes y licencias.....	114.198	6.853.º67
				107.344.º33
2.º		<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
		<b>ADMINISTRACIÓN SUPERIOR—Material.</b>		
	1.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.....	900	
	2.º	Gobierno y Comandancias militares.....	2.050	
	3.º	Auditoría de Guerra.....	100	
	4.º	Cuerpo Administrativo del Ejército.....	700	
	5.º	Idem de Sanidad militar.....	200	
	6.º	Subdelegación castrense.....	122.º50	4.072.º50
3.º		<b>CAPÍTULO TERCERO</b>		
		<b>CUERPOS DEL EJÉRCITO—Personal.</b>		
	1.º	Cuerpos de Infantería.....	509.950.º62	
	2.º	Idem de Caballería.....	4.049.º79	
	3.º	Idem de Artillería.....	149.521.º51	
	4.º	Brigada Sanitaria.....	4.542.º52	
	5.º	Caja de Ultramar.....	16.195.º10	
	6.º	Academia militar preparatoria.....	600	
	7.º	Cuerpo de Inválidos.....	371.º44	
	8.º	Gratificaciones.....	9.246	
		Baja: por vacantes y licencias.....	694.476.º98	12.769.º32
				681.707.º66
4.º		<b>CAPÍTULO CUARTO</b>		
		<b>CUERPOS DE VOLUNTARIOS</b>		
	Unico.	Furrioles y bandas de cornetas.....		4.172.º16
5.º		<b>CAPÍTULO QUINTO</b>		
		<b>COMISIONES ACTIVAS, RESERVAS Y REEMPLAZOS</b>		
	1.º	Comisiones activas del servicio.....	45.511.º60	
	2.º	Jefes y Oficiales en expectación de embarco..	9.000	
	3.º	Reservas de Santo Domingo.....	324	
	4.º	Milicias disciplinarias á extinguir.....	8.572	
	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	26.325	
	6.º	Gratificaciones.....	2.002.º80	
		Baja: por vacantes y licencias.....	91.735.º40	5.243.º99
				86.486.º41
6.º		<b>CAPÍTULO SEXTO</b>		
		<b>PERSONAL ECLESIAÍSTICO DE HOSPITALES</b>		
	Unico.	Para esta atención.....		4.506

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
7.º		<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>		
		<b>MATERIALES DIVERSOS</b>		
	1.º	Utensilio y alumbrado.....	724	
	2.º	Material de hospitales.....	48.837.º67	
	3.º	Transportes militares.....	60.590	
	4.º	Material de Artillería.....	9.000	
	5.º	Idem de Ingenieros.....	10.000	
	6.º	Alquileres y limpieza de edificios.....	4.731	
	7.º	Agua.....	400	
				134.582.º67
8.º		<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>		
		<b>GASTOS DIVERSOS</b>		
	Unico.	Para esta atención.....		3.500
9.º		<b>CAPÍTULO NOVENO</b>		
		<b>CRUCES PENSIONADAS</b>		
	Unico.	Para esta atención.....		749.º83
10		<b>CAPÍTULO DÉCIMO</b>		
		<b>CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR</b>		
	Unico.	Para esta atención.....		9.600
11		<b>CAPÍTULO UNDÉCIMO</b>		
		<b>EJERCICIOS CERRADOS</b>		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	6.801.º95	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		
		A deducir: descuento de haberes.....		1.043.223.º56
				20.404.º38
		<b>TOTAL de la Sección tercera.....</b>		<b>1.022.819.º18</b>
		<b>SECCION CUARTA</b>		
		<b>Hacienda</b>		
1.º		<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
		<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>		
	1.º	Intendencia general de Hacienda.....	12.250	
	2.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	20.000	
	3.º	Tesorería central.....	6.100	
	4.º	Escribientes y servicio.....	16.160	54.510
2.º		<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
		<b>MATERIAL ADMINISTRATIVO</b>		
	Unico.	Para esta atención.....		3.200
3.º		<b>CAPÍTULO TERCERO</b>		
		<b>ATENCIONES GENERALES</b>		
	1.º	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	3.302	
	2.º	Traslación de caudales.....	2.000	
	3.º	Impresiones.....	4.750	
	4.º	Amillaramiento.....	12.000	22.052
4.º		<b>CAPÍTULO CUARTO</b>		
		<b>GASTOS EVENTUALES</b>		
	Unico.	Comisiones del servicio.....		2.900
5.º		<b>CAPÍTULO QUINTO</b>		
		<b>GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS—Personal.</b>		
	1.º	Administración central de Contribuciones y Rentas.....	26.375	
	2.º	Administraciones locales de Aduanas y Colecturías.....	76.040	
	3.º	Resguardos de Aduanas.....	56.910	159.325
6.º		<b>CAPÍTULO SEXTO</b>		
		<b>GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS—Material.</b>		
	1.º	Administración central de Contribuciones y Rentas.....	1.000	
	2.º	Administraciones locales de Aduanas y Colecturías.....	3.035	
	3.º	Resguardos de Aduanas.....	900	4.935
7.º		<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>		
		<b>GASTOS DIVERSOS</b>		
	1.º	Valor y conducción de efectos timbrados.....	4.000	
	2.º	Premios de recaudación y expendición.....		
	3.º	Devolución de ingresos.....		
				4.000
8.º		<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>		
		<b>EJERCICIOS CERRADOS</b>		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	1.148.º16	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
2.º		Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		1.148'16
				252.070'16
		A deducir: descuento de haberes.....		10.654'25
		TOTAL de la Sección cuarta.....		241.415'91
<b>SECCION QUINTA</b>				
<b>Marina.</b>				
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		SERVICIO DE TIERRA— <i>Personal.</i>		
1.º		Servicio general.....	44.860	
2.º		Servicios especiales.....	15.516	
3.º		Gastos generales.....	2.150	62.526
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		SERVICIO DE BUQUES— <i>Personal.</i>		
1.º		Buque de estación.....	37.437'20	
2.º		Servicio hidrográfico.....	10.181	
3.º		Servicio de la Comandancia general y Capitanía del puerto.....	3.612	
4.º		Gastos generales.....	1.200	52.430'20
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		SERVICIO DE TIERRA— <i>Material.</i>		
1.º		Gastos generales de oficina.....	3.380	
2.º		Idem de los servicios especiales.....	1.815	5.195
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		SERVICIO DE BUQUES— <i>Material.</i>		
1.º		Obras, reparaciones y reemplazos.....	10.681	
2.º		Raciones.....	12.975	
3.º		Carbones.....	2.530	
4.º		Vestuario.....	300	
5.º		Medicinas y hospitalidades.....	600	27.086
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		GASTOS DE CARÁCTER GENERAL		
Unico.		Para esta atención.....		3.300
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
1.º		Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....		
2.º		Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		
				150.537'20
		A deducir: descuento de haberes.....		5.064'25
		TOTAL de la Sección quinta.....		145.472'95
<b>SECCION SEXTA</b>				
<b>Gobernación.</b>				
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		GOBIERNO GENERAL— <i>Personal.</i>		
Unico.		Gobierno general y su Secretaría.....		45.632
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		GOBIERNO GENERAL— <i>Material.</i>		
1.º		Comisiones del servicio.....	500	
2.º		Gobierno general.....	2.000	
3.º		Cablegramas.....	4.000	
4.º		Gastos del palacio del Gobierno y casa de aclimatación.....	2.096	
5.º		Comisión de Estadística.....	300	8.896
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		
1.º		Personal.....	5.500	
2.º		Material.....	500	6.000
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		COMUNICACIONES— <i>Personal.</i>		
Unico.		Para esta atención.....		82.070
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		COMUNICACIONES— <i>Material.</i>		
1.º		Administraciones postales de tercera clase y carterías.....	3.640	
2.º		Material de oficinas y gastos de entretenimiento.....	26.200	
3.º		Conducciones terrestres.....	117.358	
4.º		Convenios internacionales.....	200	
5.º		Valores declarados.....		
				147.398
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		ESTABLECIMIENTOS PIOS		
1.º		Hospital de San Germán.....	3.452	
2.º		Idem de Caridad para mujeres.....	264	3.716

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		SANIDAD— <i>Personal.</i>		
1.º		Subdelegaciones de Medicina, Cirugía y Farmacia.....	520	
2.º		Servicio sanitario de puertos.....	8.560	
3.º		Lazareto de la isla de Cabra.....	800	9.880
8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
		SANIDAD— <i>Material.</i>		
Unico.		Para esta atención.....		884
9.º		CAPÍTULO NOVENO		
		ATENCIÓNES GENERALES		
Unico.		Para esta atención.....		20.432
10		CAPÍTULO DÉCIMO		
		GASTOS EVENTUALES		
Unico.		Para gastos de policía, correos extraordinarios, telegramas y anuncios de salida de vapores.....		2.500
11		CAPÍTULO UNDÉCIMO		
		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL		
Unico.		Para esta atención.....		292.781'31
12		CAPÍTULO DUODÉCIMO		
		CUERPO DE ORDEN PÚBLICO		
Unico.		Para esta atención.....		96.555'06
13		CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
1.º		Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	5.874'10	
2.º		Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		
				5.874'10
		A deducir: descuento de haberes.....		722.618'47
				12.905'94
		TOTAL de la Sección sexta.....		709.712'53
<b>SECCION SÉPTIMA</b>				
<b>Fomento.</b>				
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		INSTRUCCIÓN PÚBLICA— <i>Personal.</i>		
1.º		Junta central de derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza.....	1.433'33	
2.º		Instituto de segunda enseñanza.....	27.360	
3.º		Escuelas Normales.....	16.350	45.143'33
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		INSTRUCCIÓN PÚBLICA— <i>Material.</i>		
1.º		Junta central de Derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza.....	4.833'25	
2.º		Instituto de segunda enseñanza.....	3.250	
3.º		Escuelas Normales.....	2.540	
4.º		Junta superior de Instrucción pública.....	200	
5.º		Subvención al Ateneo de Puerto Rico.....	7.000	
6.º		Idem al Liceo de Mayagüez.....	1.000	18.823'25
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		OBRAS PÚBLICAS— <i>Personal.</i>		
Unico.		Para esta atención.....		78.365
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		OBRAS PÚBLICAS— <i>Material.</i>		
1.º		Indemnizaciones.....	3.000	
2.º		Gastos diversos.....	1.400	4.400
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		CARRETERAS— <i>Material.</i>		
Unico.		Estudios y nuevas construcciones, reparaciones y conservación.....		207.000
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		FERROCARRILES— <i>Material.</i>		
Unico.		Subvenciones.....		150.000
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		NAVEGACIÓN MARÍTIMA— <i>Personal.</i>		
Unico.		Faros.....		20.625
8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
		NAVEGACIÓN MARÍTIMA— <i>Material.</i>		
1.º		Puertos.....	34.650	
2.º		Faros.....	49.825	
3.º		Boyas y valizas.....		
				84.475

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Per artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
9.º		<b>CAPÍTULO NOVENO</b>		
		CONSTRUCCIONES CIVILES— <i>Material.</i>		
	Unico.	Obras nuevas, conservación y reparación....		32.100
10		<b>CAPÍTULO DÉCIMO</b>		
		MINAS— <i>Material.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....		300
11		<b>CAPÍTULO UNDÉCIMO</b>		
		AUXILIOS Y ASIGNACIONES		
	1.º	Junta de Agricultura, Industria y Comercio..	400	
	2.º	Subvenciones.....	1.500	
	3.º	Junta de composición y venta de terrenos baldíos.....	460	
	4.º	Material para la comprobación de pesas y medidas.....	50	
	5.º	Gastos de oposiciones á cátedras.....	300	
				2.710
12		<b>CAPÍTULO DUODÉCIMO</b>		
		COLONIZACIÓN		
	1.º	Personal.....	1.500	
	2.º	Material.....	1.000	
				2.500
13		<b>CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO</b>		
		CONCURSOS AGRÍCOLAS.		
	1.º	Personal.....	100	
	2.º	Material.....	250	
	3.º	Premios.....	1.000	
				1.350
14		<b>CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO</b>		
		ESTACIONES AGRONÓMICAS		
	1.º	Personal.....	9.300	
	2.º	Material.....	3.200	
				12.500
15		<b>CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO</b>		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	28.797'09	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		
				28.797'09
				679.088'67
		A deducir: descuento de haberes.....		7.498'41
		<b>TOTAL de la Sección séptima.....</b>		<b>671.590'26</b>
		<b>RESUMEN GENERAL</b>		
			En 1894-95.	En 1895-96.
			Pesos.	Pesos.
		Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	735.928'80	730.249'60
		— 2.ª—Gracia y Justicia.....	378.740'50	376.738
		— 3.ª—Guerra.....	1.066.595'52	1.022.819'18
		— 4.ª—Hacienda.....	272.214'02	241.415'91
		— 5.ª—Marina.....	150.160'68	145.472'45
		— 6.ª—Gobernación.....	719.315'26	709.712'53
		— 7.ª—Fomento.....	650.620'64	671.590'26
		<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>3.973.575'40</b>	<b>3.897.998'43</b>

Madrid 28 de Junio de 1895.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO.

**ESTADO LETRA B**

*Presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para 1895-96.*

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		<b>SECCIÓN PRIMERA</b>		
		Contribuciones é impuestos.		
		<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
	1.º	Contribución territorial.....	350.000	
	2.º	Idem de industria y comercio.....	210.000	
	3.º	Derechos reales y transmisión de bienes.....	132.000	
	4.º	Impuesto de minas; canon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto.....	500	
	5.º	Idem de cédulas personales.....	50.000	
	6.º	Idem de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros y de transporte de mercancías en ferrocarril y vapores de cabotaje.....	8.000	
	7.º	Idem de 5 por 100 sobre los sueldos ó asignaciones que se abonen á los funcionarios de las Juntas de obras de puertos.....	3.000	
	8.º	Idem sobre el consumo del petróleo.....	35.000	
				788.500
		<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
	Unico.	Derechos de consumos.....		160.000
		<b>TOTAL de la Sección primera.....</b>		<b>948.500</b>
		<b>SECCION SEGUNDA</b>		
		Aduanas.		
		<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
		DERECHOS DE ARANCEL		
	1.º	Derechos de importación.....	1.700.000	
	2.º	Idem de exportación.....	200.000	
				1.900.000

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
2.º		<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
		DERECHOS ESPECIALES		
	1.º	Derechos de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.....	105.000	
	2.º	Depósito mercantil.....	2.000	
	3.º	Multas y comisos.....	15.000	
	4.º	Derecho transitorio de 20 por 100 á los derechos de importación.....	360.000	
				482.000
		<b>TOTAL de la Sección segunda.....</b>		<b>2.382.000</b>
		<b>SECCIÓN TERCERA</b>		
		Rentas Estancadas.		
		<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>		
		EFFECTOS TIMBRADOS		
	1.º	Bulas.....	1.200	
	2.º	Papel sellado.....	99.000	
	3.º	Idem de pagos al Estado.....	30.500	
	4.º	Sellos de comunicaciones.....	117.000	
	5.º	Idem de recibos y cuentas.....	7.000	
	6.º	Idem de documentos de giro.....	16.000	
	7.º	Idem de pólizas y seguros.....	1.500	
	8.º	Libranzas para la prensa periódica.....	5.000	
	9.º	Sellos y documentos de Aduanas.....	26.000	
	10	Timbre sobre el consumo de los fósforos.....	30.000	
				333.200
		<b>TOTAL de la Sección tercera.....</b>		<b>333.200</b>
		<b>SECCIÓN CUARTA</b>		
		Bienes del Estado.		
		<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
		PRODUCTOS EN RENTA		
	1.º	Arrendamiento de fincas.....	1.000	
	2.º	Idem de baldíos y realengos.....		
	3.º	Canon de solares.....	1.600	
	4.º	Productos de todas clases de montes del Estado.....		
	5.º	Réditos de censos.....	1.200	
				3.800
		<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
		PRODUCTOS EN VENTA		
	1.º	Venta de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882.....	3.000	
	2.º	Idem id. posteriores á dicha ley.....	12.300	
	3.º	Idem de baldíos y realengos, según reglamento de 17 de Abril de 1884.....	1.700	
	4.º	Redenciones de censos.....	1.300	
				18.300
		<b>TOTAL de la Sección cuarta.....</b>		<b>22.100</b>
		<b>SECCIÓN QUINTA</b>		
		Ingresos eventuales.		
		<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
		DIFERENTES CONCEPTOS		
	1.º	Alcances de cuentas.....	2.300	
	2.º	Cédulas de privilegios.....		
	3.º	Cesiones y restituciones.....		
	4.º	Impuesto de rifas y loterías.....	115.000	
	5.º	Intereses del 6 por 100 de demora.....	2.000	
	6.º	Mandas pías.....	50	
	7.º	Medias anatas.....	50	
	8.º	Mostrencos.....	50	
	9.º	Oficios vendibles y renunciabiles.....	100	
	10	Corrales de pesca.....	3.000	
	11	Productos de presidio.....		
	12	Idem sin aplicación determinada.....	2.000	
	13	Reintegro de pagos de ejercicios cerrados....	100.000	
	14	Venta de pólvora y de efectos inútiles.....	25	
	15	Correos.—Derechos de apartado.....		
	16	Beneficio de acuñación de moneda.....		
				224.575
		<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	De la Sección primera.....	20.000	
	2.º	De la id. segunda.....	500	
	3.º	De la id. tercera.....	1.000	
	4.º	De la id. cuarta.....	1.000	
	5.º	De la id. quinta.....	15.000	
				37.500
		<b>TOTAL de la Sección quinta.....</b>		<b>262.075</b>
		<b>RESUMEN GENERAL</b>		
			En 1894-95.	En 1895-96.
			Pesos.	Pesos.
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.	948.500	948.500
		— 2.ª—Aduanas.....	2.402.000	2.382.000
		— 3.ª—Rentas Estancadas.....	333.200	333.200
		— 4.ª—Bienes del Estado.....	22.100	22.100
		— 5.ª—Ingresos eventuales.....	262.075	262.075
		<b>TOTAL de ingresos.....</b>	<b>3.967.875</b>	<b>3.947.875</b>

Madrid 28 de Junio de 1895.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO.



## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras de la isla de Puerto Rico una que, partiendo del puerto y playa de Humacao y pasando por esta ciudad y los pueblos de Piedras y Juncos, vaya á terminar en Gurabo:

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Ultramar,

**Tomás Castellano y Villarroya.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia que Me ha presentado D. Manuel Delgado del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Soria; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**Alberto Bosch.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pedro Antonio Sánchez Malo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Soria.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**Alberto Bosch.**

Teniendo en cuenta los extraordinarios y desinteresados servicios prestados por D. Ricardo Cabre Navarro como Vocal de la Comisión provincial de defensa contra la filoxera de Tarragona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**Alberto Bosch.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 148 del Real decreto ley de 5 de Enero de 1891;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, en comisión, á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por pase á otro destino de D. Vicente Fernández Vázquez, á D. Aniceto de Palma y Luján, Presidente de Sala de la de la Habana.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Tomás Castellano y Villarroya.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Aniceto de Palma y Luján, á D. Antonio Mendo y Figueroa, Fiscal de la territorial de Puerto Rico, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Tomás Castellano y Villarroya.**

*Méritos y servicios de D. Antonio Mendo y Figueroa.*

Se le expidió el título de Abogado en 1860.

En 28 de Abril de 1861 fué nombrado Promotor fiscal de Baracoa, de entrada, en la isla de Cuba, embarcándose en 10 de Agosto siguiente.

En 18 de Mayo de 1863 se le trasladó á la Promotoría fiscal de Bayamo.

En 19 de Agosto del mismo año fué nombrado Promotor fiscal de Matanzas, de ascenso.

En 17 de Abril de 1865 es trasladado á la Promotoría fiscal de Cárdenas; posesión en 1.º de Julio siguiente.

En 6 de Agosto de 1866 fué trasladado á la Promotoría fiscal del distrito Sur de Matanzas.

En 19 de Marzo de 1868 fué nombrado Promotor fiscal del distrito del Cerro de la Habana; posesión en 18 de Mayo siguiente.

En 28 de Septiembre de 1870 es declarado cesante.

En 11 de Diciembre de 1883 es nombrado Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe; se embarcó en 10 de Enero de 1884 y tomó posesión en 16 de Febrero siguiente.

En 29 de Diciembre de 1884 es trasladado con el mismo cargo á la Audiencia de Manila; embarcó en 1.º de Abril de 1885 y tomó posesión en 4 de Mayo siguiente.

En 27 de Agosto de 1888 es trasladado con el mismo cargo á la Audiencia de Cebú.

En 12 de Octubre del mismo año es nombrado Presidente de la Audiencia de Cebú; posesión en 4 de Diciembre siguiente.

En 5 de Diciembre de 1890 es declarado cesante.

En 31 de Diciembre de 1891 fué nombrado, en comisión, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Ponce; embarcó en 10 de Enero de 1892 y tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En 25 de Julio de 1892 es nombrado Fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico; posesión en 1.º de Septiembre siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por promoción de D. Antonio Mendo y Figueroa, á D. Juan de la Cruz Cisneros, Presidente que ha sido de la de Matanzas y electo Presidente de Sala de la de Manila.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Tomás Castellano y Villarroya.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de Don Juan de la Cruz Cisneros, electo, para servirla á Don Vicente Fernández Vázquez, que desempeña igual cargo en la de Puerto Rico.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Tomás Castellano y Villarroya.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Eduardo García y Gómez Agüero, Fiscal de la Audiencia territorial de Matanzas y electo Presidente de Sala de la de Manila.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Tomás Castellano y Villarroya.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 2.º de los establecidos por el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Manila, vacante por jubilación de D. Eduardo García Agüero, electo, para servirla á Don Gaspar Castaño y González Alberú, Magistrado, en comisión, de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Tomás Castellano y Villarroya.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º de los establecidos por el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, vacante por promoción de D. Gaspar Castaño, á D. Ambrosio Valiente y Duany, Magistrado de la de lo criminal de Mayagüez, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Tomás Castellano y Villarroya.**

*Méritos y servicios de D. Ambrosio Valiente.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 30 de Noviembre de 1837, habiendo empezado á ejercer la profesión en Enero de 1868 y continuando en 6 de Diciembre de 1881.

Ha sido Juez de primera instancia interino en distintas ocasiones.

En 4 de Agosto de 1883 fué nombrado Juez de primera instancia de San Juan de los Remedios, de entrada, en Cuba; tomó posesión en 12 de Septiembre siguiente.

En 30 de Junio de 1885 fué trasladado á Sancti Spiritus; tomó posesión en 31 de Agosto del mismo año.

En 11 de Agosto de 1885 fué trasladado á Bejucal; tomó posesión en 30 de Septiembre siguiente.

En 8 de Octubre de 1866 fué trasladado á Morón; tomó posesión en 30 de Noviembre siguiente.

En 25 de Febrero de 1887 fué trasladado á Cienfuegos; tomó posesión en 31 de Mayo siguiente.

En 19 de Julio del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Ponce, de ascenso, en Puerto Rico; tomó posesión en 10 de Septiembre siguiente.

En 1.º de Septiembre del mismo año fué trasladado á Pinar del Río.

En 16 de Noviembre siguiente fué trasladado al distrito Norte de Matanzas; se posesionó en 9 de Diciembre del mismo año.

En 2 de Noviembre de 1883 fué promovido al Juzgado del distrito Norte de Santiago de Cuba, de término, en la Audiencia de Puerto Príncipe; tomó posesión en 1.º de Enero siguiente.

En 12 de Noviembre de 1889 fué trasladado al Juzgado de Puerto Príncipe; tomó posesión en 7 de Febrero de 1890.

En 5 de Diciembre de 1890 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana.

En 31 de Enero de 1891 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara; posesión en 12 de Marzo siguiente.

En 6 de Octubre de 1893 fué trasladado al cargo de Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana; posesión en 6 de Diciembre siguiente.

En 12 de Agosto de 1894 fué trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez; embarcó en 10 de Septiembre siguiente y tomó posesión en 26 del propio mes y año.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, vacante por promoción de D. Ambrosio Valiente y Duany, á D. Francisco Calvo y Ruiz, Abogado fiscal de la de la Habana.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Tomás Castellano y Villarroya.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Francisco Calvo y Ruiz, á D. Miguel Rodríguez Bériz, Magistrado de la de lo criminal de Vigán.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Tomás Castellano y Villarroya.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º de los establecidos por el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Vigán, vacante por pase á otro destino de D. Miguel Rodríguez Bériz, á D. Vicente Osma y Garaizábal, Juez de primera instancia de Ilocos Norte, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Tomás Castellano y Villarroya.**

*Méritos y servicios de D. Vicente Osma y Garaizábal.*

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Noviembre de 1873.

En 1.º de Febrero de 1881 se le nombró Promotor fiscal de Nueva Vizcaya, de entrada, en la Audiencia de Manila; tomó posesión en 30 de Abril del mismo año.

En 15 de Diciembre de 1884 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Bohol, de la misma categoría, en la expresada Audiencia; tomó posesión en 19 de Marzo de 1885.

En 31 de Agosto de 1885 fué nombrado Promotor fiscal de Iloilo, de ascenso, en la Audiencia de Manila; tomó posesión en 11 de Enero de 1886.

En 22 de Julio de 1886 fué trasladado á la Promotoría de Cebú, de ascenso, en la Audiencia del mismo nombre.

En 3 de Diciembre de 1886 fué nombrado Promotor fiscal de Iloilo, de ascenso, en la Audiencia anteriormente expresada.

En 7 de Enero de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de isla de Negros, de entrada, en la Audiencia de Cebú; tomó posesión en 19 de Abril del mismo año.

En 3 de Abril de 1889 es nombrado Juez de Zambales, de ascenso; posesión en 13 de Agosto siguiente.

En 19 de Mayo de 1893 es nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Vigán; embarcándose en 23 de Junio y tomó posesión en 24 de Julio siguiente.

En 25 de Octubre del mismo año es trasladado al Juzgado de primera instancia de Ilocos Norte, de término; posesión en 12 de Enero de 1894.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer, por conveniencia del servicio, el cambio de destinos entre D. Carlos Quintín de la Torre, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Matanzas, y D. Rafael Nacarino Bravo, que desempeña igual cargo en la de Santiago de Cuba.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Tomás Castellano y Villarroya.**

En virtud de la autorización que al Gobierno concede el art. 89 de la Constitución de la Monarquía, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que se publique y observe en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas y en las posesiones españolas del golfo de Guinea la ley siguiente dictada en 5 del mes actual:

Artículo 1.º Los Tribunales que conozcan en demandas por deudas contraídas por los empleados del Estado, de la Provincia y del Municipio, y por los cesantes y jubilados, solamente podrán embargar ó retener la quinta parte del sueldo líquido que disfruten.

Art. 2.º Tampoco podrá exceder de dicha parte líquida la retención por deudas en las pensiones que disfruten las viudas y los huérfanos de los empleados civiles y militares del Estado, de la Provincia ó del Municipio, ni en los créditos, premios de constancia,

enganche y reenganche de las clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada.

Art. 3.º Las prescripciones de los artículos anteriores y de los dos primeros de la ley de 25 de Abril último serán de inmediata aplicación para las deudas que las clases á que se refieren tengan contraídas al publicarse esta ley, excepto en los casos judiciales ó extrajudiciales en que se haya estipulado para el pago cantidad determinada, siempre que ésta no exceda de la cuarta parte del haber líquido. En lo sucesivo, y con arreglo á lo anteriormente prevenido, no podrán las clases comprendidas en esta ley hacer contratos en que se obliguen al pago de mayor cantidad que la quinta parte del haber líquido que perciban.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Tomás Castellano y Villarroya.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los reclutas excedentes de cupo del último reemplazo llamados á las filas podrán redimirse á metálico hasta el día 4 del mes de Julio próximo.

Art. 2.º Los Comandantes en Jefe dispondrán que se dé la mayor publicidad á esta disposición, dejando sin curso todas las instancias que se promuevan después de dicha fecha en solicitud de redención del servicio, sean cuales fueren las causas en que los interesados funden su petición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1895.

AZCARRAGA

Señor....

Excmo. Sr.: En Real orden de hoy se dice al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

«Prorrogado por Real orden circular de esta fecha el plazo para que puedan redimirse á metálico los reclutas excedentes de cupo del último reemplazo llamados á las filas hasta el día 4 del próximo mes de Julio; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la conveniencia de que las Delegaciones de Hacienda en las provincias expidan los talones de ingreso por redención del servicio militar activo hasta las cinco de la tarde del citado día 4 de Julio, y que el Banco de España y sus sucursales en las mismas tengan abiertas sus Cajas hasta las cinco y media de dicho día, con el fin de que los interesados puedan verificar el ingreso representativo de aquellos mandamientos; todo en armonía con lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Abril último y 10 del corriente mes.»

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1895.

AZCARRAGA

Señor....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando de los antecedentes que obran en esa Dirección general de su digno cargo que el Revisor de la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia D. Julián Coronas hizo efectivo al Subdirector de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos D. Tiburcio José Davara y López, el día 7 de Noviembre de 1894, el cobro de 23'90 pesetas por el trayecto de Samper á Sans en coche de segunda, sin respetar el pase que éste le exhibía expedido por esa Dirección general con fecha 6, alegando que cumplía órdenes de sus superiores:

Resultando que dirigida por esa Dirección general la oportuna reclamación contra el referido hecho á la mencionada Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia en 15 del indicado Noviembre, contestó ésta con fecha 20 de Diciembre aprobando la conducta de su Revisor, y diciendo que por ser de concesión libre, con arreglo al decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, el trozo de línea férrea de Samper á Sans, no está obligada á respetar en él los pases ex-

pedidos por la Dirección general de Correos y Telégrafos:

Resultando que hecha nueva gestión por V. I. con fecha 17 de Enero de este año para convencer á dicha Compañía de que debe respetar en el susodicho trayecto los pases expedidos por esa Dirección general, ha contestado en 9 de Mayo último afirmándose en sus declaraciones anteriores:

Vistas las disposiciones 5.ª y 13 de las que se han de observar en la percepción de los derechos de tarifa aprobadas en 15 de Febrero de 1856:

Visto el art. 3.º de la Real orden de 17 de Abril de 1867, y el 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1871:

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia fecha 13 de Enero de 1875, en uno de cuyos resultandos se establece que «todo lo referente al servicio del telégrafo oficial, antes y después del Real decreto de 12 de Abril de 1871, ha sido y es de la competencia del Ministerio de la Gobernación, por lo que carecen de fuerza las declaraciones que acerca de aquellas materias haya hecho el Ministerio de Fomento, por más que de él dependan la concesión, construcción y explotación de los ferrocarriles»:

Vistas las dos Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1884, publicadas ambas en la GACETA del día 22 de Febrero de 1885:

Y vista la Real orden de 23 de Diciembre de 1884, en que se dispone, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, que la Compañía concesionaria del ferrocarril de Osuna á La Roda, y las demás que se hallen en su caso, es decir, concedidas con arreglo al decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, están obligadas al cumplimiento de lo establecido en el art. 19 de la instrucción de 15 de Febrero de 1856 en cuanto se refiere al servicio de Telégrafos:

Considerando que la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, que asume hoy las explotaciones de los ferrocarriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona, líneas de Valls á Villanueva y Barcelona, de Madrid á Roda á empalmar con la anterior, y directa de Zaragoza á Barcelona, en que se halla el trayecto de Samper á Sans, reconoce en sus oficios de 20 de Diciembre de 1894 y 9 de Mayo de 1895 la obligación en que se encuentra de cumplir el citado artículo 19 de la instrucción de 15 de Febrero de 1856, según lo prevenido en la Real orden de 23 de Diciembre de 1884:

Considerando que el Real decreto de 15 de Febrero de 1856 aprobando la instrucción para el cumplimiento de la ley general de Ferrocarriles de 3 de Junio de 1855, el pliego de condiciones generales y modelo de tarifa para la concesión de los ferrocarriles de servicio general, y las disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de tarifa, y estas mismas tres prescripciones, instrucción, pliego y disposiciones que se publican en este mismo orden á continuación de aquél en la GACETA del día 17, forman conjuntamente un solo y único cuerpo de doctrina, que obliga por igual á su cumplimiento en todas sus partes y detalles:

Considerando que si la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia está obligada por su propia declaración, en los trayectos concedidos con arreglo al decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, y lo propio todas las demás que se encuentren en igual caso, al cumplimiento del art. 19 del pliego general de condiciones que acompaña á la instrucción de 15 de Febrero de 1856, es evidente que también lo está y lo están al cumplimiento de las 5.ª y 13 disposiciones de las que se han de observar en la percepción de los derechos de tarifa, que á su vez y del propio modo, y formando con ellos una sola y misma prescripción, acompañan á los referidos pliego, instrucción y Real decreto de la citada fecha del 15 de Febrero de 1856:

Considerando que en las concesiones de 2 y 12 de Enero de 1877, 17 de Septiembre y 22 de Octubre de 1878 y 3 de Septiembre de 1882, referentes á los ferrocarriles de Valls á Villanueva y Barcelona y ramal del Prat á La Bordeta, de Madrid á empalmar en Roda con el primero, y de Madrid y Zaragoza á Barcelona, dentro de los cuales está el trayecto de Samper á Sans, y cuya explotación corre hoy á cargo de la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, existe un artículo ó condición que dice: «La concesión de este ferrocarril, en la parte que afecta al dominio público, se otorga á perpetuidad, con arreglo á las prescripciones del decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, y á las de la ley de 3 de Junio de 1855, en cuanto no sean contrarias á los de dicho decreto ley.»

Considerando que una condición igual ó muy semejante se halla en todos los pliegos de concesión de to-



das las líneas férreas otorgadas cuando regía el decreto ley de 14 de Noviembre de 1868:

Considerando que con vista de lo expuesto en los dos anteriores, y no siendo contrario á las disposiciones del decreto ley de 14 de Noviembre de 1868 cuanto se refiere al servicio de Telégrafos en la ley de 3 de Junio de 1855, se pudo expedir y se expidió la Real orden de 23 de Diciembre de 1884, que obliga á los ferrocarriles concedidos, según el decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, al cumplimiento del art. 37 de la ley general de 3 de Junio de 1855, y del 19 del pliego de condiciones de 15 de Febrero de 1856; y que es evidente, como ya se ha dicho, que deben estar obligadas del propio modo al cumplimiento de las disposiciones 5.ª y 13 de las que se han de observar en la percepción de los derechos de tarifa:

Considerando que las prescripciones de la ley general de Ferrocarriles de 3 de Junio de 1855 y Real decreto, instrucción, pliego de condiciones y disposiciones sobre percepción de tarifas de 15 de Febrero de 1856 se repiten en la nueva ley general de Ferrocarriles y ley de Policía de los mismos de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento de 8 de Septiembre de 1878:

Considerando, por último, que al conceder el Estado gratuitamente y á perpetuidad la parte que afecta al dominio público en los ferrocarriles otorgados con

arreglo al decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, no lo ha hecho seguramente en beneficio privado de las Compañías explotadoras de los mismos, sino para favorecer los intereses generales del país, y no ha querido ni podido privarse, ni en todo ni en parte, de sus derechos y facilidades en la realización de un servicio tan importante como el telegráfico, siendo además lo justo y lo natural que aquéllos, á cambio de tal cesión, le faciliten el logro de sus legítimos deseos, sin que sean aceptables, por verdaderamente extraños y faltos de lógica, los razonamientos que sobre el modo de entender lo de *dominio público* hace la Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia en su comunicación de 9 de Mayo último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado resolver:

1.º Que la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, que explota los de Madrid y Zaragoza á Barcelona, Valls á Villanueva y Barcelona y Madrid á empalmar en Roda con el anterior, y todas las Compañías ó Empresas que tengan hechas sus concesiones con arreglo al decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, están obligadas, no sólo al cumplimiento del art. 37 de la ley general de Ferrocarriles de 3 de Junio de 1855 y del 19 de la instrucción de 15 de Febrero de 1856, como dispone la Real orden de 23

de Diciembre de 1884, sino también y del propio modo al de las disposiciones 5.ª y 13 de las que se han de observar en la percepción de los derechos de tarifa que acompañan, formando cuerpo con ella á la susodicha instrucción de 15 de Febrero de 1856, y con sujeción á lo prevenido en las dos Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1884, publicadas en la GACETA de 22 de Febrero de 1885.

Y 2.º Que la mencionada Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia devuelva al Subdirector de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos D. José Davara y López las 23 pesetas y 90 céntimos que su Revisor D. Julián Coronas le cobró indebidamente en 7 de Noviembre de 1894 por el importe en coche de segunda del trayecto de Samper á Sans, llevando pase legítimo expedido por esa Dirección general dentro de sus atribuciones, debiendo ser entregada la referida cantidad de pesetas 23'90 en plazo breve al Jefe de Centro de Barcelona, que la pondrá luego á disposición del Subdirector Sr. Davara.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1895.

COS GAYON

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 135.				30.403	Cáceres	Guijo de Granadilla	6.326'22
80 por 100 de Propios.				4	Idem	Membrío	67'66
30.338	Alava	Corres	455'77	5	Idem	Riolobos	31.061'22
39	Albacete	Múnera	1.500'22	6	Cádiz	Vejer	184'80
40	Idem	Chinchilla	754'46	7	Idem	Los Barrios	673'55
41	Idem	Albacete	5.069'14	8	Idem	Jerez de la Frontera	11'90
42	Idem	Bonillo	1.460'60	9	Idem	Tarifa	42'96
43	Idem	Hellín	41.296'44	10	Idem	Alcalá de los Gazules	1.399'24
44	Idem	Tobarra	16.250'55	11	Ciudad Real	Alcázar	3.758'89
45	Idem	Líctor	1.095'45	12	Idem	Chillón	945'09
46	Idem	Casas de Lázaro	1.163'11	13	Idem	Miguelturra	22.681'60
47	Idem	Alpera	498'71	14	Idem	Villamayor	136'76
48	Idem	Higuera	848'44	15	Idem	Almagro	7.021'34
49	Idem	Segura	88'60	16	Córdoba	Montilla	16'65
50	Idem	Alesdozo	337'33	17	Idem	Cabra	510'67
51	Idem	Pozuelo	1.149'15	18	Idem	Luque	1.785'58
52	Idem	Vianos	57'67	19	Idem	Fuenteovejuna	902'89
53	Almería	Gador	5.737'68	20	Idem	Torrecañon	35.799'81
54	Idem	Dalias	247'01	21	Idem	Villaviciosa	3.318'35
55	Idem	Arboleas	156'69	22	Guipúzcoa	Rentería	1.983'89
56	Idem	Berja	121'04	23	Granada	Dilar	53'91
57	Barcelona	San Justo Desvezn	247'62	24	Huelva	Valverde del Camino	14.885'33
58	Burgos	Santa María Ananúñez	210'50	25	Idem	San Juan de Puerto	21'43
59	Idem	Puentes de Amaya	41'35	26	Idem	Almonte	8.723'21
60	Idem	Cubo de Bureba	104'71	27	Idem	Cartaya	94'25
61	Idem	Nogales de Ros	1.664'87	28	Idem	Bonares	7.195'60
62	Idem	Revilla de Cabriada	215'98	29	Idem	Villanueva de los Castillejos	12.508'09
63	Idem	Vilvestre del Pinar	255'07	30	Idem	Encinasola	1.089'52
64	Idem	Lerma	1.825'75	31	Idem	San Bartolomé de la Torre	43'07
65	Idem	Villaverde de Peñaorada	1.803'67	32	Idem	Lepe	26'78
66	Idem	San Pedro, Bueso y Salinillas	137'79	33	Jaén	Martos	1.021'12
67	Idem	Bueso	54'77	34	Idem	Torredonjimeno	164'66
68	Idem	Fresnillo de las Dueñas	2.792'43	35	Idem	Villanueva del Arzobispo	48'21
69	Idem	Pampliega	2.257'48	36	Idem	Beas de Segura	835'39
70	Idem	Rioparaiso	547'72	37	Idem	Villarodrigo	1.304'25
71	Idem	Manzanedo	290'51	38	Idem	Pozo Alcón	1.992'22
72	Idem	Quintanalema	215'87	39	Idem	Linares	11.123'48
73	Idem	Barriolucio	322'30	40	Idem	Jaén	287'93
74	Idem	Escudero y Valdehierro	537'09	41	Idem	Santa Elena	3.626'58
75	Idem	Corralejo	269'03	42	Idem	Puerta	1.160'15
76	Idem	Modubar de la Emparedada	322'73	43	Idem	Chiclana	988'60
77	Idem	Mata Sobresierra	322'19	44	Idem	Montión	5.982'02
78	Idem	Castrogeriz	519'69	45	Idem	Pegalajar	236'74
79	Idem	Terradillos de Esgueva	93'54	46	Idem	Alcalá la Real	387'06
80	Idem	Villamartin de Villadiego	221'77	47	Idem	Ibros	250'66
81	Idem	Aranda de Duero	860'25	48	Idem	Torre del Campo	81'74
82	Idem	Belorado	139'08	49	Idem	Iznatoraf	262'88
83	Idem	Villavieja	27'39	50	Idem	La Carolina	10.099'08
84	Idem	Rioseñas	60'46	51	Idem	Sorihuela	167'47
85	Idem	Molina de Ubierna	112'77	52	Idem	Porcuna	243'91
86	Idem	Moradillo de Sedano	227'68	53	Idem	Andújar	24'09
87	Idem	Paralacuesta	225'63	54	Idem	Alcaudete	30'85
88	Cáceres	Garrovillas	5.828'69	55	Idem	Baeza	48'21
89	Idem	Alcántara	1.542'69	56	Idem	Jenave	1.160'15
90	Idem	Pozuelo, Aceituna y Santa Cruz de Pañagua	870'99	57	León	Cabrillanes	536'99
91	Idem	Casillas de Coria	3.029'67	58	Idem	Ponferrada	1.235'07
92	Idem	Huélaga	1.073'97	59	Lérida	Salsas	515'51
93	Idem	Valdefuentes	5.896'09	60	Idem	Arbeca	297'60
94	Idem	Alcollarin	11.887'37	61	Idem	Cubells	294'27
95	Idem	Hoyos	2.181'43	62	Lugo	Vivaro	5'37
96	Idem	Valencia de Alcántara	1.209'39	63	Madrid	Pinilla de Buitrago	817'51
97	Idem	Herguizuela	5.074'48	64	Idem	El Prado	2.842'36
98	Idem	Torno	298'56	65	Idem	Carcada	1.133'90
99	Idem	Zarza de Granadilla	3.490'94	66	Idem	Belmonte de Tajo	51'44
400	Idem	Acehuche	95'49	67	Idem	Colmenar de Arroyo	378'47
1	Idem	Aldeanueva del Camino	160'49	68	Idem	Cadalso	64'54
2	Idem	Casatejada	6.052'41	69	Idem	Valdemoro	2.374'01
				70	Idem	Matalpino	161'20
				71	Idem	Chozas de la Sierra	2.073'94
				72	Idem	Loches	80'66
				73	Idem	Collado Mediano	1.524'03

(1) Véase la GACETA de ayer.



Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
30,474	Madrid	Navalafuente	2 679'56	30,573	Zamora	Peleagonzalo	1.343 21
75	Idem	Escorial de Abajo	214'79	74	Idem	Toro	3.441 94
76	Idem	Torrelodones	241'64	75	Idem	Junquera	80 66
77	Idem	Carabanchel Bajo	161'40	76	Idem	Sanzoles	199'78
78	Idem	Miraflores de la Sierra	2 834'96	77	Idem	Castropepe	214'79
79	Murcia	Mizarrón	357'63	78	Idem	Moral de Sayago	1.592 27
80	Idem	Cieza	550 62	79	Idem	Grijalba	1.503'66
81	Idem	Lorca	236 38	80	Idem	Fresno de la Ribera	21.618'61
82	Idem	Mula	547'72	81	Idem	Nuez	693'19
83	Idem	Fortuna	137 04	82	Idem	Villadepera	4 565 55
84	Oviedo	Siero	33 29	83	Idem	Vega de Nuez	912'98
85	Idem	Salas	139'19	84	Idem	Villaveza	4.728 01
86	Idem	Las Regueras	327'56	85	Zaragoza	Ariza	328'10
87	Idem	Soniedo	1.278'02	86	Idem	Arandiga	322 19
88	Idem	Pravia	848'09	87	Idem	Sádaba	613'78
89	Idem	Grados	522'48			TOTAL	637 592 95
90	Segovia	Sanchoñuño	484 36			<i>Bienes de Beneficencia.</i>	
91	Idem	Aldea del Rey	16.219'63	8,364	Almería	Beneficencia de Fiñana	41'62
92	Idem	Valverde	1.667'24	65	Barcelona	Causa pía de Soler	178'99
93	Idem	Sepúlveda	224'46	66	Idem	Hospital de pobres de Granollers	41'76
94	Idem	Castroserracín	174 20	67	Idem	Causa pía del Convento de Capuchinas de Matró.	107'13
95	Idem	Veillas	863 90	58	Cádiz	Obra pía del Pósito de Jerez de la Frontera	127'91
96	Idem	Tabladillo	1.345 25	69	Idem	Patronato de D. Sebastián de Leisa y Latigera	5.021'65
97	Idem	Armuña	2.688'11	70	Córdoba	Idem de D. Luis Fernández de Arjona en Lucena	70'61
98	Idem	Castrojimeno	120'82	71	Idem	Idem de D. Francisco Muñoz en id.	134'25
99	Idem	Rebollo	1.396 27	72	Idem	Hospital de San Juan de Dios, en id.	124'18
500	Idem	Collado Hermoso	240'56	73	Idem	Patronato de D. Lope G. de los Ríos	550'75
1	Idem	Lastra de Cuella	429'58	74	Idem	Idem de D. Antonio M. de León en Cabra	947'91
2	Idem	Campo de Cuéllar	673 49	75	Coruña	Hospital de Caridad, de Coruña	4.220'83
3	Idem	Riahuélas	698 29	76	Gerona	Hospital de Martorell	215'06
4	Idem	Ciruelos de Coca	1.070'96	77	Granada	Hospicio de Guadix	371'96
5	Idem	Cuéllar	357 10	78	Idem	Beneficencia de Albolots	40'41
6	Idem	Narros	430'77	79	Idem	Hospital de San Juan de Dios de Granada	236'23
7	Idem	Fuentemilanos	2.673'11	80	Idem	Idem Real de Granada	197'52
8	Idem	Bernardos	4.028'46	81	Idem	Idem civil de Loja	36'92
9	Idem	Santa María de Nieva	980'75	82	Huelva	Patronato de Francisco Ramírez	110'75
10	Idem	Santuste de San Juan Bautista	8.062 83	83	Idem	Hospital de Huelva	27'65
11	Idem	Ontoria	1.073 97	84	Idem	Patronato de San José	33'56
12	Idem	Fuente de Santa Cruz	172'91	85	Idem	Beneficencia de Niebla	1.611'62
13	Idem	Torrebal de San Pedro	487'53	86	Jaén	Hospital de la Santa Misericordia	490'13
14	Idem	Torreçilla del Pinar	861	87	Idem	Idem de San Juan de Dios, Jaén	682'10
15	Idem	Fuente del Olmo de Iscar	832'43	88	Idem	Idem de Siles	191'97
16	Idem	Villoslada	4.688'63	89	Idem	Beneficencia de Jaén	889'73
17	Idem	Migueláñez	163 24	90	Idem	Idem parroquial de Quesada	559'34
18	Idem	Domingo García	90'43	91	Idem	Idem de Porcuna	672'71
19	Idem	Cabañas	1.181'69	92	Idem	Idem de Arjonilla	111'87
20	Idem	Gomeserracín	897'84	93	Idem	Pobras de la parroquia de San Ildefonso, Jaén	1.473'02
21	Idem	Otero de Ferreros	8.109 54	94	León	Hospital de la Bañeza	86
22	Idem	Ayllón	537'52	95	Lérida	Idem de Infantes huérfanos de Seo de Urgel	1.983'33
23	Idem	Muñoreros	8.250'07	96	Idem	Idem de Santa María de Lérida	143'16
24	Idem	Bermuy de Ferreros	1.095'44	97	Logroño	Idem de Briones	494 83
25	Idem	Melque	1 611'11	98	Lugo	Idem de Monforte	48'33
26	Idem	Torreaballeros	3.222 13	99	Madrid	Hospital fundado en Leganés por D. Juan Muñoz	60 41
27	Idem	Uruñás	310 75	400	Orense	Idem id. de San Roque de Orense	327'79
28	Idem	Ortigosa del Campo	134 25	1	Idem	Colegio de las Mercenarias de Orense	165 71
29	Idem	Mata de Cuéllar	666 94	2	Oviedo	Hospital provincial	135'05
30	Idem	Nava de la Asunción	1.196'62	3	Segovia	Obra pía de Gómez Velázquez	335'62
31	Idem	Aldealengua	47'25	4	Idem	Hospital de Segovia	300'32
32	Idem	Valledado	290'51	5	Idem	Idem de San Bartolomé	137'60
33	Idem	Caballar	108 58	6	Idem	Obra pía de Cristóbal García	402'74
34	Idem	Aldeanueva del Codobal	886 24	7	Toledo	Beneficencia de Puebla de Montalbán	152'37
35	Tarragona	Miravet	64'44	8	Valladolid	Hospital de Santi Espiritu de Santa Ana de Rioseco	36 92
36	Teruel	Cedrillas	41'89	9	Zamora	Idem provincial de Toro	402'74
37	Idem	Orricos	314'14	10	Idem	Idem de la Piedad de Benavente	60'68
38	Idem	Valdecebro	4.009'10			TOTAL	24 846'74
39	Idem	Bronchales	429'59			<i>Bienes de Instrucción pública.</i>	
40	Toledo	Casar de Escalona	337'01	2,337	Albacete	Instrucción pública de Cuenca	90'62
41	Idem	Mombela	41'67	38	Burgos	Escuela de niños de Belorado	77 19
42	Idem	Monteclaros	37 59	39	Gerona	Magisterio de las Olivas	94'86
43	Idem	Menasalbas	966'68	40	Granada	Beaterio del Santísimo	141'36
44	Idem	Iglesuela	915'02	41	Idem	Colegio del Sacro Monte	200 07
45	Idem	Camarena	440 43	42	Huelva	Patronato de D. Diego de Guzmán	231'57
46	Idem	Puebla de Montalbán	247 66	43	León	Escuela de Religiosos	57 05
47	Idem	Cedillo	3.807 22	44	Lérida	Beneficio de D. Jerónimo Viladrich	388'84
48	Idem	Torralba	2.982'95	45	Madrid	Colegio Noviciado de la Compañía de Jesús de Villagarcía de Campos	139 92
49	Idem	Caudilla	89'92	46	Oviedo	Escuelas de Oviedo	188 62
50	Idem	Santa Cruz de la Zarza	8.041'85	47	Palencia	Instrucción pública de Fuentes Andriño	40'95
51	Idem	Hormigos	33.261 81	48	Santander	Escuela del Pueblo de San Martín, Ayuntamiento de Soba	40'18
52	Idem	Domingo Pérez	2.142 25	49	Valencia	Seminario de Segorbe	884'51
53	Idem	Ventas de Retamosa	398'23	50	Idem	Instrucción pública de Fuente en Carroz	1.610 95
54	Idem	Cardiel	65'19	51	Idem	Real Colegio del Corpus Christi	2.289'17
55	Idem	Palomeque	335 08			TOTAL	6.475'86
56	Idem	Cebolla	58 10				
57	Idem	Yeles	30 07				
58	Idem	Parrillas	62.140				
59	Idem	Villafranca	114 38				
60	Valencia	Siete Aguas	151'43				
61	Idem	Aemuz	135'43				
62	Valladolid	Barruecos	485'97				
63	Idem	Isca	9.354'81				
64	Idem	Parrilla	62'40				
65	Idem	Fresno el Viejo	171'94				
66	Zamora	Corecos	8 03				
67	Idem	Tabara	859'39				
68	Idem	Redelga	268'60				
69	Idem	Pozuelo Vidriales	280'52				
70	Idem	Villardiga	27 06				
71	Idem	Sitrama	215'87				
72	Idem	Samir de los Caños	1.235'17				

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 110.—20 JUNIO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

BOYA EN LA MAR

Núm. 738, 1895.—El Comandante de Marina de Cádiz, con fecha 15 d l mes actual, participa que el Capitán Fausen, de la fragata mercante noruega *Belleve*, surta en aquel puerto, dice que estando el 15 de Mayo próximo pasado en 42° 14' N. por 12° 50' W. vió una boya en forma de torre, pintada de encarnado, y como de unos 12 pies de altura, pudiéndose desde á bordo divisarse sólo un trozo de marca *Passes*.

Carta núm. 6 de la sección I.

### Estados Unidos.

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO EN ENSAYO DE LA ENTRADA DE NUEVA YORK

(Notice to Mariners, núm. 20/452. Washington, 1895.)

Núm. 739, 1895.—El proyectado valizamiento en ensayo en el canal Gedney, en la entrada de Nueva York (*Adviso número* 85/570 y 97/653 de 1895), se ha inaugurado el 2 de Mayo del corriente año, con las modificaciones siguientes:

La boya G. B. 1, plana, pintada de negro, que señala á la entrada del canal Gedney la cabeza S. del banco, permanece en su sitio.

La boya G. B. 2, cónica, pintada de rojo, que señala á la entrada del mismo canal la cabeza N. del banco, se ha llevado

y fondeado de nuevo en 9° 6' de agua, próximamente á 200 al S. 16° 30' E. de su situación primitiva y á unos 140° al N. 70° 30' E. de la boya eléctrica en ensayo E. 2.

La boya G., plana, pintada de negro, en la entrada del canal dragado de Gedney, se ha levado y fondeado de nuevo más hacia el E., en 9° de agua y como á unos 100° al S. 53° E. de la boya eléctrica en ensayo E. 1.

La boya G., cónica, pintada de rojo, en la entrada del canal dragado de Gedney, se ha suprimido.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, páginas 140 y 142. Carta núm. 587 de la sección IX.

BOYA PARA SEÑALAR RESTOS DE BUQUE EN HEREFORD INLET (Notice to Mariners, núms. 19/436 y 21/478. Washington, 1895.)

Núm. 740, 1895.—Se ha fondeado una boya plana, pintada á fajas horizontales rojas y blancas, con la inscripción Wreck en letras blancas, 15° al W. de los restos de la goleta Marion F. Spragne, que se fué á pique al S. 79° E. del faro de Hereford Inlet y al S. 51° E. de la estación nueva de salvamentos de Tatham.

Varios buques han tocado en estos restos.

Carta núm. 586 de la sección IX.

BOYA ENFRENTA DE PUNTA MARYLAND (RÍO POTOMAC) (Notice to Mariners, núm. 29/454. Washington, 1895.)

Núm. 741, 1895.—Se ha fondeado una boya de asta, pintada de negro, con el núm. 12 1/2, en 5° 5' de agua, para señalar el cantil del banco que hay al W. de la punta Maryland, en el río Potomac.

Esta boya se encuentra al N. 88° W. de punta Maryland, al S. 35° E. de la punta Lower Thomas y al N. 68° 30' W. del faro sobre pilotes de la punta Maryland.

Carta núm. 586 de la sección IX.

TRASLACIÓN DE LA BOYA DE FUERA EN LA ENTRADA DE LA BAHÍA BULL (CAROLINA DEL S.) (Notice to Mariners, núm. 20/455. Washington, 1895.)

Núm. 742, 1895.—La boya plana, pintada á fajas horizontales y verticales y que está situada en la boca de la bahía Bull, se ha levado y fondeado de nuevo al S. 46° W. del faro de cabo Romain y al S. 48° E. del faro de Bull Bay.

Carta núm. 549 de la sección IX.

LÍMITES DENTRO DE LOS CUALES SON APLICABLES LAS REGLAS ESPECIALES DE RUMBOS EN LAS AGUAS INTERIORES (Notice to Mariners, núm. 20/449. Washington, 1895.)

Núm. 743, 1895.—El United States Treasury Department de los Estados Unidos define los límites dentro de los cuales se han de practicar las reglas particulares de rumbo en las aguas interiores, del modo siguiente:

PUERTO DE BOSTON.—La línea que va desde punta Allerton al N. 14° E. de la valiza de punta Allerton, á la boya de silbato de Northeast Grave; desde aquí al N. 13° E. hasta la boya de campana de Outer Breaker (Great Pigs Rocks); des-

de esta boya al N. 47° 30' E. hasta la valiza de Halfway Rock, y desde aquí al N. 46° E. hasta el faro de Eastern Point.

PUERTO DE NUEVA YORK.—Desde el faro de Navasink al N. 44° E. hasta el faro flotante Scotland; desde aquí á la situación nueva (proyectada) de la boya de silbato del canal Gedney y hasta la estación de salvamento de la punta Rockaway.

PUERTO DE BALTIMORE Y BAHÍA DE CHESAPEAKE.—Desde el faro de cabo Henry al N. 61° 30' hasta la boya de silbato de la entrada exterior, y desde aquí al N. 11° 30' E. hasta el faro de cabo Charles.

PUERTO DE GALVESTON.—Desde la boya de silbato de la barra de Galveston al N. 12° W., pasando por la valiza que señala la punta exterior del malecón del N., y desde esta misma boya de silbato al S. 70° W., pasando por la valiza North Breaker.

PUERTO DE SAN FRANCISCO.—Desde el faro de punta Bonita al S. 18° 30' E. á la punta Lobos.

Cartas números 586, 587, 588, 329 A, 180 de la sección IX y 7.0 de la VI.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 13 premios mayores de los 1.300 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table with columns: Números, Premios (Pesetas), 1.ª Serie, 2.ª Serie. Lists winning numbers and amounts for various locations like Madrid, Sevilla, etc.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Josefa Gómez y Gómez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
Martina Millán de Arellano, del id.
María Bravo y Larraz, del id.
María González y Dávila, del id.
Irene Fernández, del Colegio de la Paz.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por de-

creto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Julio de 1895.

Ha de constar de 30.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á 5 pesetas; distribuyéndose 1.050.000 pesetas en 1.500 premios, de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESETAS. Lists prize amounts like 140.000, 70.000, 30.000, etc.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 755, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 701 al 800.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio segundo corresponde, por ejemplo, al núm. 45 y el tercero al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los nueve números restantes de las decenas del segundo y tercero; es decir, desde el 41 al 50 y del 9.991 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 28 de Junio de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Junio de 1895.

Large table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains detailed burial records for June 26, 1895.



Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 26 de Junio de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																	Muer- tas violentas.....	TOTAL general de inhumaciones por causas								
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES																
	Viremia.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Fuerpiales.....	Difteria.....	Cogueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Cardiaco.....	Hidropisia.....	Cholera.....	Indisena ó grippe.....	Otras.....	TOTAL parcial.....			En el danstro ma- terio.....	Accidentes de la de- tención.....	DEL APARATO				Otras generales.....	TOTAL parcial.....
Varones.....	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	9	2	1	5	5	5	1	18	1	28	
Hembras.....	2	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	8	2	4	7	1	1	4	1	19	1	27
TOTALES.....	3	2	2	2	2	2	2	2	8	2	2	2	2	2	2	5	17	4	5	12	6	9	2	37	2	55	

Madrid 27 de Junio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 2.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Ribadeo á la de Vega de Ribadeo, bajo el tipo máximo de 850 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Lugo y Oviado y oficinas de Correos de estos puntos y las de Ribadeo y Vega de Ribadeo, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 5 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 10 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Junio de 1895.—El Director general, P. O., A. de Ron.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Canero á la de La Espina, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviado y oficinas de Correos de este punto y las de Canero y La Espina, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Canero y La Espina hasta el día 5 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Junio de 1895.—El Director general, P. O., A. de Ron.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Avilés á la de Luarca, bajo el tipo máximo de 8.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviado y oficinas de Correos de este punto y las de Avilés y Luarca, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Avilés y Luarca hasta el día 7 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Junio de 1895.—El Director general, P. O., A. de Ron.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Trubia á la de Cangas de Tineo, bajo el tipo máximo de 11.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviado y oficinas de Correos de este punto y las de Trubia y Cangas de Tineo, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Trubia y Cangas de Tineo hasta el día 8 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Junio de 1895.—El Director general, P. O., A. de Ron.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo en carruaje desde la oficina del ramo de Soria á la de Villanueva de Cameros, bajo el tipo máximo de 1.849 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en los Gobiernos civiles de Soria y Logroño y oficinas de Correos de dichos puntos y Villanueva de Cameros, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en esta Dirección general y en dichos Gobiernos civiles hasta el día 7 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Dirección general el día 12 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Junio de 1895.—El Director general, P. O., A. de Ron.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Castrogeriz á la estación férrea de Villaquirán, bajo el tipo máximo de 1.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y oficinas de Correos de este punto y de Castrogeriz, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Castrogeriz hasta el día 5 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Junio de 1895.—El Director general, P. O., A. de Ron.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Burgos á la de Soria,

bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Burgos y Soria y oficinas de Correos de estas capitales y de Salas de los Infantes, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 8 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general de Correos el día 13 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Junio de 1895.—El Director general, P. O., A. de Ron.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Ciudad Real á la de Torralba de Calatrava, bajo el tipo máximo de 698 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Ciudad Real y oficinas de Correos de este punto y las de Carrión y Torralba de Calatrava, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Carrión y Torralba de Calatrava hasta el día 5 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Junio de 1895.—El Director general, P. O., A. de Ron.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Utiel á la de Berja, bajo el tipo máximo de 1.770 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Almería y Granada y oficinas de Correos de estos puntos y las de Utiel y Berja, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 9 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 14 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Junio de 1895.—El Director general, P. O., A. de Ron.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Almería á la de Adra, bajo el tipo máximo de 4.400 pesetas anuales y demás condi-





## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

San Sebastián.—Josefa Mateos, Alcalá, 12.  
Barcelona.—Modesto Sánchez Ortiz, sin señas.  
Habana.—Rosendo Ferrández.  
Santander.—Rubio Rivera.  
Sevilla.—Manuel Cordalari, Real del Carmen, 28.  
Burgos.—Manuel Salazar, Arco Santa María, 25.  
P. Llano.—Mariano Camino, Cava Alta, representante.  
Soria.—Roger Quintana, sin señas.  
Valencia.—General Froilán Fernández, Arenal, 8.  
Melilla.—Teniente Coronel Bauso, Tercer Negociado de Guerra.  
Arcos.—Catalina Ordinas, Mayor, 24, principal.

## NORTE

San Sebastián.—General Monleón, Palma Alta.  
Valladolid.—Sr. Castrejón, San Vicente, 7.  
Aspet.—Dubue Mario, rue Almagro, 26, principal.

## NOROESTE

Villanueva Serena.—Andrés Nieto, segundo batallón Saboya, primera compañía.

Madrid 28 de Junio de 1895.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

## PRESIDENCIA

Habiéndose terminado los cupones de las obligaciones del Empréstito municipal de 1861 y teniendo que proceder al canje por las de la emisión de 1895, se servirán los tenedores presentar aquellas obligaciones endosadas al Ayuntamiento para su canje, mediante la correspondiente carpeta, en el Negociado de Deuda de la Contaduría municipal de esta villa, el lunes y días sucesivos de la semana próxima, de ocho á once de su mañana.

Madrid 28 de Junio de 1895.—El Alcalde Presidente, Conde de Peñalver.

## SECRETARÍA

Habiendo transcurrido el plazo anunciado en los periódicos oficiales para que dentro del mismo pudieran examinar los efectos inútiles que existen en el almacén de la Villa los interesados á quienes convenga la adquisición de los mismos, se anuncia por el presente que desde esta fecha, y por término de quince días, queda abierto concurso público para la admisión de proposiciones de adquisición de dichos efectos, con arreglo á los lotes ya formados.

Las referidas proposiciones se formularán por escrito, y serán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y se presentarán en el Negociado 2.º (Hacienda) de esta Secretaría, de once de la mañana á una de la tarde, en cualquier día laborable de los que comprende aquel plazo.

Madrid 28 de Junio de 1895.—El Secretario, F. Ruano.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Desde el día 1.º de Julio próximo se pagará por las oficinas de este establecimiento el cupón de los valores pignoraes ó depositados en el mismo, correspondiente al vencimiento de dicho mes, siempre que se halle cubierta la garantía reglamentaria de los préstamos.

Madrid 28 de Junio de 1895.—El Director, P. A., Juan de la Torre.

## Ayuntamiento constitucional de Berlanga de Duero.

D. Francisco Medina Campuzano, Alcalde constitucional de la villa de Berlanga de Duero, provincia de Soria.

Hago saber que por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza titular de Medicina y Cirugía de este distrito municipal con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas trimestralmente de fondos municipales por la asistencia de 105 familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Berlanga de Duero á 24 de Junio de 1895.—El Alcalde, Francisco Medina. X—2500

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares:

## ALGECIRAS

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de la Armada nacional, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al reo José Cañada Escarcena, hijo de José y de Ana, marino, de cincuenta y cinco años, natural de Estepona, vecino de La Línea; Manuel Coca Molina, hijo de Bernabé y de María, de veinticuatro años, marino, natural y vecino de San Roque; y Juan López Fernández, hijo de Andrés y de Josefa, casado, de treinta años, marino, natural y vecino de San Roque, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía para notificarles providencia acordada

de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 15 de Junio de 1895.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 1205—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de la Armada nacional, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Guillén Bellido, hijo de Fernando y Francisca, natural de Guar, de treinta y nueve años, jornalero, vecino de San Roque, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía para elegir defensores en la sumaria que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 15 de Junio de 1895.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 1206—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de la Armada nacional, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al reo por delito de contrabando Francisco Rey Sierra, hijo de Juan y Antonia, viudo, marino, de cincuenta y siete años, natural de Marbella, vecino de San Roque, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle la acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 15 de Junio de 1895.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 1207—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de la Armada nacional, y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al reo Juan Serrano Macías, hijo de Juan é Isabel, soltero, jornalero, de veintiocho años, natural de Monda y vecino de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para elegir defensores en la causa que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 15 de Junio de 1895.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 1208—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de la Armada nacional, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á los procesados Francisco Alférez Fernández, hijo de Felipe y María, natural y vecino de La Línea, casado, de treinta y cuatro años de edad, jornalero; José Domínguez Riñón, hijo de Andrés y Josefa, natural de Rianjo, partido de Padrón (Coruña), vecino de San Roque, casado, de sesenta y dos años, jornalero, y Juan del Río Moreno, hijo de Antonio y Ana, natural de Jubrique, vecino de La Línea, casado, de cuarenta y cinco años, jornalero, y sin instrucción, para que en el término de treinta días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía para ser notificados y requerirlos en el pago de la multa que les ha sido impuesta en causa que se les sigue por el delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 17 de Junio de 1895.—José Riera.—Eduardo del Valle, Secretario. 1210—M

## BARCELONA

D. Vito Beato Delgado, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta Antonio Talón Diaz, que cubrió cupo por el distrito de Atarazanas de esta capital en el reemplazo de 1894, natural de Ceuta, avacindado en Barcelona, hijo de Antonio y de Francisca, de oficio aprendiz; sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, ojos pardos, nariz regular, color bueno, su estatura un metro 595 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo diligencias sumariales por no haberse presentado á concentración para su destino á Cuba;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y último edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonio, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, que se halla establecido en el cuartel de Roger de Lauria y oficinas de la zona núm. 59, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que será declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al ya referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 8 de Junio de 1895.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, Vito Beato Delgado.—El cabo, Secretario, Pedro Huerta y Fernández. 1201—M

D. Rafael Cubells Suñé, primer Teniente habilitado del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, Juez instructor de un expediente militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Amadeo Bonilla Salas, de oficio labrador, perteneciente á la penitenciaría de Mahón con destino á Cuba, natural de Arbolada, provincia de Almería, de estado soltero, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba nacientes, boca regular, color moreno, frente regular, aire alegre, soldado quinto del 13 de Diciembre de 1890, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general, Comandante en Jefe

de este cuarto Cuerpo de Ejército, estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en las oficinas de la Plana Mayor del cuartel de los Docks, camino del cementerio viejo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la Plana Mayor de mi regimiento ya indicadas anteriormente y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Barcelona 12 de Junio de 1895.—El Juez instructor, primer Teniente habilitado, Rafael Cubells.—Por su mandato, el cabo, Salvador Calderón. 1211—M

D. José Izquierdo Cassá, primer Teniente del primer batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército contra el corrigiendo de la penitenciaría militar de Mahón Miguel Balaguer Aliaga, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Miguel Balaguer Aliaga, natural de Valbona, provincia de Valencia, hijo de Bartolomé y Mariana, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 630 milímetros, señas particulares una cicatriz procedente de una lujía en la parte superior del esternón y cicatrices de viruelas, cuyo individuo desertó del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta capital el día 1.º de Mayo próximo pasado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Madrona, que ocupa el referido batallón de Artillería de plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Balaguer Aliaga, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel mencionado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 15 de Junio de 1895.—El primer Teniente, Juez instructor, José Izquierdo.—Por su mandato, el Secretario, Nicolás López. 1212—M

## CARRACA

D. Juan León Muñoz, Teniente de Infantería de Marina Ayudante de este Arsenal.

Hallándome instruyendo sumaria al marino Bartolomé García Cubell, por ser deudor á la Hacienda de 14 70 pesetas al ser pasaporte para la reserva en 19 de Diciembre de 1892, del trozo de Albuñol, Comandancia de Marina de Almería, cuyo paradero se ignora, y teniendo que prestar declaración;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al citado Bartolomé García Cubell, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en los pabellones de este Arsenal, en los que se halla instalada esta Fiscalía, para que preste dicha declaración en la expresada sumaria; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Carraca 12 de Junio de 1895.—Juan León Muñoz. 1215—M

## CARTAGENA

D. Antonio Conejero Alabarre, Alférez del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Barcelona el soldado de Infantería de Marina en situación de licencia semestral en el indicado punto Agustín Homedes Grifall, á quien estoy procesando por el delito de primera desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto al soldado Agustín Homedes Grifall, señalándole este cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 8 de Junio de 1895.—V.º B.º—Antonio Conejero.—Por su mandato, el Secretario, Sebastián Vela. 1186—M

D. Antonio Conejero Alabarre, Alférez del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de San Gervasio de Casolans (Barcelona) el soldado de Infantería de Marina con licencia semestral en el indicado pueblo Agustín San Martín Pamier, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al soldado Agustín San Martín Pamier, señalándole este cuartel, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 14 de Junio de 1895.—V.º B.º—Antonio Conejero.—Por su mandato, el Secretario, Sebastián Vela. 1216—M

## Juzgados de primera instancia.

## ASTORGA

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber que en los autos de concurso de acreedores á los bienes relictos por D. Francisco Flórez Villamil, vecino y del comercio de esta ciudad, se acordó por providencia de esta fecha, á instancia del Procurador D. Isidro Blanco, en representación de los acreedores en turno Sres. Charles Gros-wel Edwards y D. Arthur Haucoch Edwards, de Inglaterra, sacar á pública subasta, por término de veinte días, las dos casas pertenecientes á dicho concurso que á continuación se expresan:

Pesetas.

1.ª Una casa llamada Casino, situada en esta ciudad, calle de la Rúa Nueva, núm. 32, cubierta de teja, con habitaciones bajas, principal y desván; que linda por el frente con dicha calle de la Rúa Nueva; derecha entrando con casa de este concurso que se expresa á continuación; izquierda con calle de la Torre, y espalda con casa de herederos de D. Isidro Fernández Dóriga ó de los de su esposa Doña Petra Alonso; se halla en buen estado de conservación, y su construcción, antigua y sólida, es de mampostería ordinaria, con sillera de piedra pizarrosa en la portada, huecos y repisas de balcones. Consta de una parte edificada que mide 749 metros 32 centímetros cuadrados, con su correspondiente patio; posee además un accesorio posterior con construcción de planta baja y principal, destinado á cuadra, pajar y granero, y mide 93 metros 20 centímetros cuadrados; además hay un patio ó corral y una huerta, que mide 81 metros cuadrados el primero y la segunda 140 metros cuadrados; dando todo el conjunto de la citada casa, con edificación y sin ella, un total de 1.073 metros 52 centímetros cuadrados, equivalentes á 13.956 pies cuadrados; tasada en veinte mil pesetas..... 20.000

2.ª Otra casa situada en la misma calle de la Rúa Nueva de esta ciudad, núm. 30, de planta baja y principal, cubierta de teja; que linda por el frente con dicha calle de la Rúa Nueva; derecha entrando con travesía de la propia calle de la Rúa Nueva; izquierda con la casa de este concurso anteriormente deslindada, y por la espalda con casa de herederos de D. Isidro Fernández Dóriga ó de Doña Petra Alonso; mide una superficie de 177 metros cuadrados, equivalentes á 3.291 pies cuadrados, con inclusión de un patio que tiene dicha casa, y ha sido tasada en dos mil quinientas pesetas..... 2.500

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la cárcel de partido, el día 31 de Julio próximo, á las once de su mañana. Se subastarán separadamente cada una de dichas dos casas, y si el valor de la deslindada en primer término fuere suficiente á cubrir el importe del crédito de los Sres. Edwards y costas, podrá suspenderse la subasta de la otra, con el fin de que quede á disposición de los demás acreedores en el concurso, si así lo solicitare la representación de aquéllos. No existen títulos de propiedad de las relacionadas fincas, en cuya virtud el rematante habrá de verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta. Los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado, antes de la subasta, una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes objeto de la misma, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Astorga á 26 de Junio de 1895.—Julio Martínez Jimeno.—El Escribano, Félix Martínez. X—2505

## AVILÉS

D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia del partido judicial de Avilés.

Por el presente edicto hago saber que en los autos que se dirán se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Avilés, á 20 de Junio de 1895, el Sr. D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Manuel Rodríguez Campa, casado, Coronel de Infantería retirado, mayor de edad, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Angel Blanco y defendido por el Abogado D. Victorio García Pola contra Doña Carmen, Doña Ramona, D. Antonio, D. José, D. Francisco y D. Manuel López Estrada, la primera viuda y la segunda soltera, vecinas de esta villa, y los cuatro últimos ausentes en ignorado paradero, los seis como hijos y herederos del finado D. Manuel López Estrada, y dichos seis demandados se hallan representados por los estrados del Juzgado por haber sido declarados en rebeldía sobre pago de cantidad;

Fallo que deno de condenar y condeno á los demandados Doña Carmen, Doña Ramona, D. Antonio, D. José, D. Francisco y D. Manuel López Estrada, como herederos legítimos del causante D. Manuel López Estrada, á que dentro de cinco días satisfagan al demandante D. Manuel Rodríguez Campa la cantidad de 3.375 pesetas de principal procedentes del préstamo de que se deja hecho mérito, 686 pesetas de réditos vencidos hasta el 12 de Enero último, y los vencidos desde dicha fecha, así como los que vencieren hasta el completo pago, imponiéndoles también las costas.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará por edictos que se fijarán en el sitio de costumbre del Tribunal é insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID si no optare por notificarlo personalmente á los rebeldes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Casas.

Dicha sentencia se publicó en el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación á los ausentes en ignorado paradero D. Antonio, D. José, D. Francisco y D. Manuel López Estrada, se expide el presente á los efectos del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil»

Dado en Avilés á 22 de Junio de 1895.—Antonio Casas.—El actuario, Constantino Suárez Graño. X—2499

## CHANTADA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en virtud de providencia de esta fecha, dictada en causa criminal que se instruye por expención de moneda falsa, acordó que la denunciante y perjudicada Camila Palmou Bra, vecina de la ciudad de Santiago y ausente en la actualidad en ignorado

paradero, sea citada por medio de la presente, que habrá de insertarse en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que á la hora de once de la mañana del día 8 de Julio próximo comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de practicar un reconocimiento con la acusada María Josefa Ledo; apercibiéndola que si no lo verificase le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas que determina la ley.

Y en cumplimiento de lo acordado, para insertar en la GACETA, la firmo en Chantada á 23 de Junio de 1895.—A. Avelino Vázquez. J—3703

## MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte con fecha 3 del corriente mes en los autos civiles que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda penden promovidos por el Banco Hipotecario de España, Sociedad creada por la ley de 2 de Diciembre de 1872, representada por el Procurador D. Luis Lumberras, contra D. Manuel Zorraquino Benedicto y su esposa Doña María Simón Jimeno, vecinos de Bañón, partido judicial de Montalbán, en la provincia de Teruel, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta cuatro fincas situadas en dicho punto y que se detallan á continuación, bajo el tipo de la tasación con rebaja del 25 por 100 y condiciones siguientes, habiéndose señalado para el segundo remate de aquéllas, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Montalbán el día 30 de Julio próximo, á las diez de su mañana:

1.ª Que conforme á lo practicado en la escritura de préstamo, base de los autos, el tipo para la segunda subasta, según lo acordado, habrá de ser el de 18.000 pesetas, con la rebaja del 25 por 100, ó sean 13.500 pesetas, distribuidas en la forma siguiente:

Mil quinientas pesetas para la primera de las fincas hipotecadas, ó sea el campo cerrado de pared, en el partido de Carrasosa.

De 1.500 pesetas para la segunda, ó sea el de la partida de los Alzagares.

De 3.000 pesetas para la tercera, sita en la carretera de Rubielos.

De 7.500 pesetas para la cuarta, ó sea la hacienda en las Carrasquillas y Matillas.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las cantidades expresadas.

3.ª Que la mencionada subasta se celebrará doble y simultáneamente en el expresado día 30 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en el local de dicho Juzgado de Buenavista, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en la sala de audiencia del de primera instancia de Montalbán, á que corresponde el pueblo de Bañón, en cuyo partido radican las fincas.

4.ª Que si resultasen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

5.ª Que la certificación del Registro supletorio de los títulos estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla los que tomen parte en la misma.

6.ª Que los licitadores habrán de consignar para tomar parte en la subasta el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirva de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y 7.ª Que el pago del precio deberá verificarse por el comprador en efectivo y dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del remate.

Las cuatro fincas cuyo remate se anuncia por medio del presente son:

1.ª Un campo cerrado de pared situado en el término de Bañón, partido judicial de Montalbán, en el partido de Carrasosa, de haber nueve yugadas y dos cuartos, equivalentes á cuatro hectáreas, tres áreas y 38 centiáreas; linda al Norte y Este con camino público; al Sur con tierras de Joaquín Juste, y al Oeste con el de D. Pedro Calvetón.

2.ª Otro campo abierto de 10 juntas de cabida, la mitad de viña y la otra mitad de tierra blanca de labor, equivalente á cuatro hectáreas, 47 áreas y 20 centiáreas, en dicho término, partido de los Alzagares, camino de Fuentes Claras; linda al Norte con tierras de Isabel Benedicto; al Este con camino de Caminreal; al Sur con camino de Fuentes Claras, y al Poniente con tierras de Agustín Servión.

3.ª Otro campo todo de labor, sito en dicho término, partido de carretera de Rubielos, de haber 20 yugadas, equivalentes á ocho hectáreas, 94 áreas y 40 centiáreas; lindante al Norte y Poniente con camino de Caminreal; al Este con tierras de Salvador Fuentes, y al Mediodía con camino de Fuentes Claras.

4.ª Una hacienda en el mismo término y sitio de las Carrasquillas y Matillas, de haber 79 yugadas, equivalentes á 35 hectáreas, 52 áreas y 88 centiáreas; linda por Norte con carretera pública; por Este con herederos de Vicente Simón Jimeno; por Sur con heredad de Manuel Sánchez y con monte chaparral propiedad del prestatario, y por Oeste con camino de Rubielos.

Dada en Madrid á 8 de Junio de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pozo.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—2504

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á Doña Blasa de Ocasoga, que habitó anteriormente en la calle de Cádiz, se ignora el número, para que dentro del término de cinco días, que empezaran á contarse desde el siguiente el en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, á prestar declaración en causa que se instruye contra Emilio Banco Cañaverál, por sustracción de documentos á Doña María del Carmen Altaga y Múgica; bajo apercibimiento si no comparece de lo que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 15 de Junio de 1895.—Francisco Martínez Dabán.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—3508

## MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña Mariana Martínez de Medinilla, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez, y término de quince días, las fincas siguientes:

Una hacienda titulada del Cabezo en los términos de Granja de Rocamora y Callosa de Segura, distrito hipotecario de Dolores, comprensiva de 337 tahullas, medida del país, equivalentes á 39 hectáreas, 93 áreas y 55 centiáreas; contie-

ne una casa marcada con el núm. 8, bodega y dependencias, y se compone de los seis pedazos siguientes:

Ocho áreas y 85 centiáreas, ó sea una tahulla de tierra huerta en el término de Granja de Rocamora, regante de la acequia de la Doble por el brazal de herederos y una hijuela.

Ocho hectáreas, 88 áreas y 75 centiáreas, ó sean 75 tahullas poco más ó menos de tierra blanca salada, situada en el mismo término de la Granja, con riego del Azarte de la Anilla.

Veintitrés áreas y 70 centiáreas, ó sean dos tahullas de tierra majadas, situadas en el antedicho término.

Setenta y una áreas y 16 centiáreas, equivalentes á seis tahullas de tierra secano, situadas en el referido término.

Diez y ocho hectáreas, 19 áreas y cinco centiáreas, equivalentes á 153 tahullas de tierra huerta, plantada de viña, palmeras y otros árboles; contiene una casa marcada con el número 8, bodega y otras anexidades, situadas en el antedicho término.

Y once hectáreas y 85 áreas, equivalentes á 100 tahullas de tierra huerta, parte olivar y parte blanca, situadas en el término de Callosa de Segura, con riego del brazal de la Castellana.

Cuya finca sale á subasta en la cantidad de 52.500 pesetas, rebajado ya el 25 por 100 de la de 70.000 que se fijó en la escritura de préstamo.

Y dos hectáreas, 60 áreas y 70 centiáreas, ó sean 26 tahullas plantadas de olivar, situadas en la huerta y término del lugar de Cox, con riego del brazal del Cabezo.

Esta finca sale á subasta en la cantidad de 4.500 pesetas, rebajado ya el 25 por 100 de la de 6.000 que se fijó en la escritura de préstamo.

Y para cuyo remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Dolores, se ha señalado el día 29 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en las salas de audiencia de ambos; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos antes indicados, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 efectivo del tipo del remate de la finca á la cual hagan postura; que si se hicieren iguales posturas se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación de los precios se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y por último, que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que da fe, y con los que los licitadores deberán conformarse, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 21 de Junio de 1895.—V.º B.º—León Bonel.—El actuario, Lino Gutiérrez. X—2503

## MUROS

D. Santiago Lojo Sendón, Escribano de actuaciones del Juzgado instructor del partido de Muros, provincia de la Coruña.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. D. Modesto Purón Sánchez, Juez de instrucción de este partido, se cita á todos los que se consideren parientes de una señora desconocida, arrojada muerta por la mar á las playas de Mondelo, término del lugar de Bornele, en la parroquia de Abelleira, Municipio de esta población, en 30 de Mayo último, cuya mujer tenía al parecer unos cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, obesa y de muy fino cutis y de pelo entrecano; vestía á los hombros una toquilla afelpada de color negro, chaquetilla de igual género y color y por debajo de ésta otra elástica color plomo, delantal de coco negro acordonado, bajera de lanilla de igual color y adornada al interior con cintas de dedo y medio de ancho y género seda ó asargado, por debajo de ésta otra de tela listada de algodón en color rojo y blanco, y adherida al cuerpo camisa de hilo fino con bordados á prespunte en su parte anterior y superior, con puntilla estrecha y fina, que circunscribe la abertura superior de esta prenda, así como bocamangas que no alcanzan más que á medio brazo, observándose al costado izquierdo de dicha camisa las iniciales P. G. bordadas á simple prespunte, pendiente del cuello del cadáver de referencia un cordoncillo negro roto y otro del que pendían cuatro medallas muy pequeñas de plata al parecer, con las efigies de la Virgen de Lourdes, San Beltrán, Purísima Concepción y otra efigie religiosa, todas las que tienen inscripciones en lengua francesa al parecer y letra diminutiva, encontrándose á dicho cadáver en la boca del mismo una dentadura completa artificial de ambas mandíbulas, notándose en la inferior y al lado izquierdo la falta del colmillo y primer molar, que eran de sacar y poner á voluntad, y las sujetaba una virola de oro, dando el fallecimiento de dicha señora desconocida como de unos cuatro á cinco días antes de ser hallado su cadáver en las indicadas playas, habiendo fallecido por consecuencia de asfixia por submersión con motivo de irse á pique un vapor cerca de Corrubedo, término del inmediato partido de Noya, titulado Don Pedro, el cual venía procedente de Passages, provincia de Guipúzcoa, sospechándose que pueda ser uno de los pasajeros de aquél, siendo enterrado el cadáver de la mencionada interfecta en el cementerio de la parroquia de San Esteban de Abelleira, en este término municipal, el día 1.º del actual mes.

A los referidos parientes se les manda ofrecer el procedimiento que se instruye en este Juzgado con motivo del indicado hallazgo, en virtud de lo que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previéndose á aquéllos que si en el término de diez días dejan de comparecer ante este Juzgado al mencionado objeto les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Muros 5 de Junio de 1895.—Santiago Lojo. J—3424

## PALMA

D. Pedro Antonio Bauzá, Juez municipal, Estrado, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del partido de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que sobre las seis de la noche del 26 de Octubre último fué detenido por la fuerza de Carabineros de punto en la puerta Pintada, de esta ciudad, con abanico de contrabando, en cuyo acto dijo llamarse Antonio Ferrer y Amengual, soltero, albañil, de veintidós años, y habitar en el sitio llamado el Vivero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por contrabando.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Ferrer, poniéndolo si fuere habido á disposición de este Juzgado.

Palma 5 de Junio de 1895.—Pedro A. Bauzá.—Por su mandado, Enrique Bonet. J—3366



## PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuel Olloa Gómez, alias Molina, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de Sanlúcar de Barrameda, soltero, albino, y de treinta años de edad, para que se presente en esta cárcel, medianamente á encontrarse decretada por la Superioridad su prisión en causa contra el mismo por hurto.

Encargo y requiero á todos los individuos de la policía judicial practiquen diligencias para la captura del expresado sujeto, y habido que sea remitirlo con las seguridades convenientes á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Puerto de Santa María á 6 de Junio de 1895.—J. Ricardo Romero.—El Escribano, Licenciado Miguel Suárez. J—3367

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la presencia del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio sobre hallazgo de dos cadáveres en la playa de San Pedro, de esta ciudad, uno de ellos el de un hombre como de veintidós á veinticuatro años, barba, bigote, cejas y cabello rubio, que vestía camiseta listada y otra interior encarnada, y calzoncillos blancos, y el otro el de un joven como de unos catorce á quince años, cabello castaño claro, que vestía camiseta á cuadros, gorra ó boina de las que usan los marineros y pantalones á cuadros, y que según manifestación de José Rodríguez Lavandera, tripulante de la barca española Nueva Justa, los dos cadáveres reseñados coinciden con las señas de Abelardo López y López y José González, que pertenecieron á dicha dotación y perecieron en el siniestro de dicho barco.

Y para que los parientes de los finados comparezcan en este Juzgado en el término de diez días para suministrar cuantos datos sean precisos para la completa identificación y ofrecerles la causa, expido el presente en el Puerto de Santa María á 7 de Junio de 1894.—Ricardo Romero.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. J—3368

## PUIGCERDÁ

D. Eusebio Font y Folch, Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras y Juez de instrucción de la villa y partido de Puigcerdá.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y en virtud de lo por mí dispuesto en auto de esta fecha, dictado en causa que en este Juzgado se sigue por robo y lesiones en despojado en la persona de Juan Martínez, Agente ejecutivo y dependiente de D. Lorenzo Suárez, vecino de Ripoll, contra Agustín Solá, alias Rata, de unos veintiocho años de edad, picado de viruelas, sujeto de malos antecedentes, que vagaba buscando trabajo, que según se dice no hace mucho salió de las cárceles, sin domicilio conocido y cuyo actual paradero, así como sus demás señas y circunstancias personales se ignoran, se cita y llama á dicho Agustín Solá, alias Rata, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto caso de ser habido y con las seguridades debidas á las cárceles de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Puigcerdá á 7 de Junio de 1895.—Eusebio Font.—Por mandado de S. S., Eugenio Estévez, Escribano habilitado. J—3349

## PURCHENA

D. Luis Alemán y Barragán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Lucas Rubio Tijeras, vecino de Laroya, y cuyas demás circunstancias se ignoran, que según noticias se encuentra en Orán, para que dentro del término de quince días, siguientes á la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser puesto á disposición de la Audiencia provincial de Almería que lo reclama en causa que contra el mismo se sigue sobre amenazas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, según el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes, procedan á la captura de dicho procesado, y en caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Purchena á 5 de Junio de 1895.—Luis Alemán y Barragán.—Por su mandado, Miguel Acosta. J—3369

## SAN SEBASTIAN

D. Carlos Uriarte y Lascaraín, Juez municipal de esta capital, ejerciendo funciones de la instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Joaquín Rosa Sánchez para que el día 3 de Julio próximo, á las doce de su mañana, se presente ante la Audiencia provincial de esta ciudad á prestar declaración como testigo en las sesiones del juicio oral en causa contra Francisco Alonso y otra; bajo apercibimiento de la multa de 5 á 50 pesetas si no compareciere.

Dado en San Sebastián á 25 de Junio de 1895.—Carlos Uriarte y Lascaraín.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—3712

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre defraudación á la Hacienda en Irún, por la aprehensión de botas conservas, verificada por los carabineros el 21 de Mayo último, é ignorando el paradero de Catalina Echeverría, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, vecina que fué de dicha villa, y á quien se la ocupó el género, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dicha Catalina Echeverría, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración

en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no compareciere la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que en caso de que fuese habida la Catalina Echeverría procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 10 de Junio de 1895.—Enrique Daniel Ruiz del Castillo.—Por su mandado, Remón Antonio de Cuencia. J—3429

## SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario que instruye á consecuencia de haberse hallado el 13 de Marzo último en el sitio Virgen del Mar, del inmediato pueblo de San Román, el cadáver de un hombre como de treinta á cuarenta años, marino al parecer, y cuya muerte dataría de unos cuatro meses y medio, tiene acordado en providencia de este día se cite para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado instructor, Santa Lucía, 1.º cuarto, para facilitar declaración á cuantas personas puedan suministrar algún dato que sirva para la identificación del cadáver, haciéndose constar que en su día fué recogido un pedazo de tela de mahón azul del bombacho que vestía el cadáver y el cinturón que llevaba, así como también á los que pudieran resultar pariente ó parientes más próximos, con el fin de ofrecerles las acciones del procedimiento; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide la presente en Santander á 11 de Junio de 1895.—El Secretario, Juan Castrillo. J—3392

## SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Ollero Gómez, alias Molina, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, á fin de que preste la declaración acordada en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido de que si transcurriere referido término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad en el de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de este partido y á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 11 de Junio de 1895.—Federico Escobar y Aliaga.—Rafael Casanús. J—3426

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro González Gómez, de veinte años de edad, hijo de Juan y de Secundina, soltero, natural de Rionansa, partido judicial de Cabuérniga, provincia de Santander y vecino de esta ciudad, y dependiente de comercio, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á fin de que tenga lugar la diligencia acordada en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones y disparo de arma de fuego; apercibido de que si transcurriere referido término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad en la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de este partido y á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 11 de Junio de 1895.—Federico Escobar y Aliaga.—Rafael Casanús. J—3427

## SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital se hace saber que en la noche del 2 de Enero último fueron hurtadas á José López Hernández, vecino de Castilblanco, tres caballerías al sitio del Cerrajón, término de dicha villa, que no han sido recuperadas, siendo aquéllas un caballo castaño, calzado de las dos patas y un poco de la mano izquierda, con un lucero pequeño en la frente, de cinco años y de mediana alzada; otro negro lucero, con un lunar pequeño en el cuarto izquierdo, de igual edad y alzada, y una potra castaña oscura, de tres á cuatro años, calzada de las cuatro patas, con un lucero grande en la frente, entremediana, y todas con hierro J; y conforme á lo ordenado, se requiere á todas las Autoridades judiciales y Guardia civil para que practiquen diligencias á la busca de dichas caballerías, rescatándolas, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su adquisición por título legítimo. También se hace presente que en el sitio donde se hallaban las caballerías hurtadas se encontró una burra como de quince años de edad, de regular alzada, pelo blanco, y pelada por el lomo, para que llegue á conocimiento del que se crea dueño de dicha burra por si no fuese de legítima procedencia, y comparezca en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, á los diez días siguientes al de publicarse este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y por mandato del Sr. Juez expido el presente á los fines indicados.

Sevilla 6 de Junio de 1895.—El Secretario, Francisco López. J—3350

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Antonio Venger, se instruye sumario por el delito de hurto contra Cayetano Mateo Payán, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interpuso en esta requisitoria la busca y captura del referido Cayetano Mateo Payán, natural de Vilasque, provincia de Granada, de treinta y dos años, casado, hijo de José y María, jornalero, habiendo residido últimamente en Villanueva de las Minas.

Dada en Sevilla á 10 de Junio de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Antonio Venger. J—3430

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio García Aguilar, de esta vecindad, que tuvo su domicilio en la calle Evangelista, corral del Cuartelillo, soltero, pordiosero, y de sesenta y seis años de edad, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de recibirle indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y comparencia en este Juzgado del referido procesado Antonio García Aguilar á los efectos expresados.

Dada en Sevilla á 7 de Junio de 1895.—José de Lezameta. El actuario, Juan Romero. J—3351

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isabel Jiménez Moreno, natural de Jerez de la Frontera, vecina de esta ciudad en la calle Morgado, núm. 15, en 10 de Mayo de 1894, hija de Alfonso y de Josefa, de cuarenta años de edad, casada con Juan López Soto, de quien tiene cuatro hijos, con instrucción, de ocupación su casa, de estatura regular, ojos claros, pelo castaño, color del rostro bueno, nariz regular, boca ídem, labios regulares, dentadura completa, cejas al pelo, y como seña especial dos verrugas en la barba, lado derecho, para que el día 26 del corriente mes, á las ocho en punto de su mañana, se presente ante la Audiencia provincial de esta ciudad, con objeto de asistir al acto del juicio oral por jurados que está señalado en la causa seguida contra la misma y otros por abuso de Autoridad y allanamiento de morada; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicha procesada y la comparezcan ante la mencionada Superioridad en el día y hora señalados.

Dada en Sevilla á 8 de Junio de 1895.—Jose de Lezameta. El actuario, Carlos de Molini. J—3431

## TERUEL

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Calvo Blasco, vecino de Blesa, traficante ó tratante en ganado lanar, cuyo actual paradero se ignora por haberse ausentado de su domicilio, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó cárceles del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por defraudación; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ala vez encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción en su caso á la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Teruel á 10 de Junio de 1895.—Carlos Martín.—Por su mandado, Blas Jimeno. J—3432

## TRUJILLO

D. Lorenzo de las Heras y Diebra, Juez de instrucción de este partido de Trujillo.

Por el presente hago saber que en la noche del día 2 de los corrientes un hombre como de veintidós años, vestido con pantalón y chaqueta corta de paño de Torrejoncillo á cuadros, sombrero negro fino y botas blancas, y una mujer que parecía ser su esposa, de diez y seis ó diez y siete años de edad, vestida de percal, chambra blanca y botas negras de elástico, que parece llamarse Adela, desaparecieron de la posada de Catalina Jiménez, en el pueblo de Valdemorales, dejando en la misma abandonados un mulo cerrado de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, herrado de las manos; una mula también cerrada, pelo negro, de la misma alzada y herraje que la anterior y con la cola recortada; un galgo negro con manchas blancas; una albardilla; unas alforjas de lana color encarnado, negro y verde; dos cucharas; un caldero de hierro; un pañuelo á medio uso; una frontada de correa para brida; una faja negra de 10 varas; un sombrero negro fino; una cabezada sencilla; una mancha de hierro; unas botas de señora; dos mantas de Palencia, y otros insignificantes efectos, por cuyo hecho, y en averiguación de si referido abandono y fuga son consecuencia de algún hecho punible, y en su caso depurar la naturaleza jurídica del mismo, circunstancias concurrentes y personas responsables, se ha incoado en este Juzgado el oportuno sumario, y en su consecuencia se acordó publicar por edictos, que se insertan en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, para hacer públicos los hechos relacionados, así como para llamar á los que se crean con derecho á los semovientes y efectos reseñados y á cualquiera otra persona que sepa algún dato que pueda aclarar el suceso, á fin de que acudan á este Juzgado ó al de su domicilio en el término de doce días á exponer cuanto les convenga.

Asimismo intereso de todas las Autoridades y agentes de policía practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo al objeto de averiguar quiénes sean los sujetos de que va hecho mérito, así como á quién pertenezcan los semovientes y efectos abandonados, y en su caso lo participen á este Juzgado, así como si conocen algún suceso ó hecho punible que tenga ó pueda tener alguna relación con los hechos relacionados.

Dada en Trujillo á 10 de Junio de 1895.—Lorenzo de las Heras.—Por su mandado, Juan Hurtado. J—3434

VALENCIA.—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Herrero Martínez, apodado Potel, de catorce años, aprendiz de fabricante de carcas de hierro, habitante calle de Bonayre, números 14 y 16, bajo, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de mujeres y niños de esta capital á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto y su traslación á las cárceles antedichas á disposición del que proveo.

Dada en Valencia á 6 de Junio de 1895.—Monserrate García Sánchez. J—3371

NOTICIAS OFICIALES

La Funeraria.

Balace de situación de la misma en 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes rows for Accionistas, Metálico, Efectos públicos, etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1894.—El Director, Justo Fernández.—Un Administrador, Antonio Soler. NOTA. Este balance ha sido aprobado en junta general de accionistas celebrada en 30 de Abril de 1895. X—2501

Sociedad del Canal del Duero.

Celebrado con asistencia del Notario D. José García Lastera el primer sorteo de amortización de las obligaciones de primera hipoteca de esta Sociedad, según lo dispuesto en la escritura de emisión de 11 de Julio de 1894 y lo previsto en el cuadro de amortización que va unido á las mismas obligaciones, han resultado favorecidos los números siguientes: 271, 341, 389, 708, 718, 777, 784, 973, 1.014, 1.204, 1.240, 1.377, 1.647, 1.726, 1.808, 1.994, 2.045, 2.058, 2.073, 2.209, 2.249, 2.391, 2.441, 2.713, 3.010, 3.066, 3.081, 3.234, 3.269, 3.374, 3.416, 3.427, 3.579, 3.646 y 3.829.

En su consecuencia, quedan amortizadas las 35 obligaciones que llevan los números antes mencionados. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 27 de Junio de 1895.—Por el Consejo de administración, el Consejero Secretario, P. Bosch. X—2502

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Junio de 1895.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes rows for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 28 de Junio de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Junio de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 27, Día 28. Includes rows for Deuda perpetua, Idem series G y H, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alcoy, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 DE JUNIO DE 1895

Table with columns: Deuda perpetua, Fondos españoles, Fondos franceses. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'45—29'42 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 16'70—16'50.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

SANTOS DEL DIA

SAN PEDRO Y SAN PABLO, APÓSTOLES.

Cuarenta horas en la iglesia parroquial de San Pedro.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 40 de abono.—Turno par.—Carmen.

A las cuatro y media.—Madama Angot.—Duetos por los niños napolitanos Vargas y Bisaccia. Intermedios por la banda de San Fernando. Entrada al jardín y teatro, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—La verbena de la Paloma.—Certamen nacional.—Los dineros del sacristán.—Arrope manchego. A las cinco.—La Marsellesa.

TEATRO MODERNO.—A las ocho y tres cuartos.—El Señor Barón.—El Cura del regimiento.—El tambor de granaderos.—Quedar en seco.

A las cuatro y media.—Via libre.—Quedar en seco.—El tambor de granaderos.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Dos escogidas y variadas funciones.—En ambas la pantomima infantil titulada «La Cenicienta, ó el zapato de cristal», por 150 niños. Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Dos notables funciones, en que tomarán parte el incomparable Mr. Kapoli y los notables adivinadores Mlle. Nouk y Mr. Grossi. Entrada general, 50 céntimos.